UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS.

CARRERA DE DERECHO.

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogada.

TÍTULO:

La cuantía de las pensiones alimenticias como mecanismo para el cumplimiento de los derechos fundamentales del menor, cantón Ambato, año 2023.

AUTORA:

Sarahi Verónica Naranjo Izurieta

TUTORA:

Dra. Rocío de las Mercedes Ballesteros Jiménez

GUARANDA – ECUADOR

2025

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **Dra. Ballesteros Jiménez Rocío de las Mercedes** en mi calidad de Tutora del Proyecto de Investigación, designado por disposición de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO:** que la señorita **Naranjo Izurieta Sarahi Veronica,** egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido con su trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogada; con el tema: **LA CUANTÍA DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS COMO MECANISMO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL MENOR, CANTÓN AMBATO, AÑO 2023.,** mismo que ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la institución, por lo que se aprueba la misma.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a la interesada a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente,

Rocío Ballesteros

Dra. Rocío de las Mercedes Ballesteros Jiménez

Tutora.

DERECHOS DE AUTOR

Yo Sarahi Verónica Naranjo Izurieta portador de la Cédula de Identidad No. 1850567403 en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: La cuantía de las pensiones alimenticias como mecanismo para el cumplimiento de los derechos fundamentales del menor, cantón Ambato, año 2023., modalidad Proyecto de Investigación de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

Sarahi Naranjo

Sarahi Verónica Naranjo Izurieta
C.I. 1850567403

Dedicatoria.

En primer lugar, el presente proyecto de investigación lo dedico principalmente a Dios, fuente de sabiduría, inteligencia, fuerza y guía, por haberme sostenido a lo largo de este proceso académico. Sin su presencia constante en mi vida, esta meta no habría sido posible. A Él encomiendo cada logro alcanzado y cada aprendizaje obtenido durante esta etapa.

Con amor profundo y gratitud sincera, dedico este proyecto a mis padres Freddy y Verónica, cuyo amor incondicional, paciencia infinita y entrega silenciosa han sido la base de todo lo que soy y de lo que he alcanzado. Gracias por creer en mí desde el inicio, por cada palabra de aliento, por cada sacrificio hecho en silencio, y por enseñarme con el ejemplo diario que el esfuerzo, la honestidad y la humildad son el camino más digno hacia cualquier meta. Esta tesis es tan suya como mía.

A mis hermanos Timoteo e Israel, por su apoyo silencioso pero firme, por su paciencia en los momentos de ausencia y por ser parte fundamental de mi vida, incluso cuando mis ocupaciones académicas me alejaban de ellos.

Extiendo esta dedicatoria a mis profesores y mentores, quienes con dedicación, exigencia y generosidad compartieron sus conocimientos y fomentaron en mí el pensamiento crítico, la ética profesional y el amor por el saber. Cada enseñanza impartida ha dejado una huella significativa en mi formación.

Agradecimiento.

Quisiera empezar expresando mi más sincero agradecimiento a mi familia, fundamentalmente a mis padres, quienes con amor, sacrificio y ejemplo me inculcaron los valores del trabajo honesto, la responsabilidad y la perseverancia. Su confianza en mí ha sido una luz constante en los momentos de dificultad y una motivación inquebrantable para seguir adelante, les agradezco profundamente su amor y apoyo incondicional, por ser mi pilar en los momentos difíciles, sin ustedes este logro no habría sido posible. Su fe en mí ha sido el motor que me permitió terminar esta carrera con éxito. A mis hermanos, por sus palabras de vigor, y a mis abuelos por sus palabras de apoyo en cada momento.

A mi tutora, la Dra. Rocío Ballesteros, cuya experiencia, entereza y refuerzo tenaz fueron fundamentales para el desarrollo del presente proyecto de investigación. Su supervisión no solamente me proporcionó perspicuidad académica, eventualidad igualmente motivo en momentos de sospecha. Su empuje en mí me impulsó a perseguir delante y salvar los desafíos.

A Jason, quien siempre estuvo presente a lo largo de mi carrera, por su amor y apoyo constante, su fe inquebrantable en mis capacidades y su compañía sincera durante todo este proceso. Gracias por estar presente en cada paso, por tu comprensión y por recordarme la importancia de la resiliencia, la empatía y el compromiso. Este proyecto lleva también tu nombre, porque sin tu aliento, muchos días habrían sido más difíciles de sobrellevar.

Este proyecto es un testimonio de constancia, de pasión por el estudio del Derecho y de un profundo deseo de contribuir, desde el conocimiento, a la construcción de una sociedad más justa, equitativa y respetuosa del Estado de Derecho.

A todos, mi más sincero agradecimiento.

Índice

Tabla de Contenido

Declaración juramentada de autoría 2

Dedicatoria. 4

Agradecimiento. 5

Índice 6

Índice de Tablas 9

Índice de Figuras. 10

Resumen. 11

Introducción. 13

Formulación del Problema: 15

Formulación del problema a investigar. 15

Hipótesis 15

Objetivos 17

- Objetivo General: 17
- Objetivos Específicos: 17

Justificación 18

Antecedentes de la Investigación. 19

CAPÍTULO I 20

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes. 20

1.1. La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). 20

1.2. Derechos fundamentales. 21

1.2.1. Derechos de supervivencia. 22

1.2.2. Derecho a la vida. 22

1.2.3. Derecho a conocer a los progenitores y mantener vínculos con ellos. 23

1.2.4. Derecho a tener una familia y a convivir con los mismos. 24

1.3. Derecho de alimentos. 25

1.3.2.1. Intransmisible. 26
1.3.2.2. Irrenunciable. 26
1.3.2.3. Imprescriptible 27
1.4. Deberes específicos de los progenitores. 29
1.5. Obligaciones de los Niños, niñas y Adolescentes 30
CAPÍTULO II 31
Las Pensiones Alimenticias. 31
2.1. Interés superior del niño. 31
2.1.1. Antecedentes históricos. 31
2.2. Definición de Pensión Alimenticia. 33
2.2.1. La Tabla de Pensión Alimenticia en nuestro país. 34
2.3. Procedimiento para la fijación y cobro de pensiones alimenticias. 36
2.3.1. La demanda. 36
2.3.2. Calificación de la demanda y citación. 37
2.3.3. Audiencia única. 37
2.3.4. Resolución. 38
2.4. Sistema único de Pensiones alimenticias (SUPA). 38
2.4.1. Análisis del sistema de fijación de pensiones alimenticias. 38
2.4.2. Falencias en la tabla de pensiones alimenticias. 39
Flujograma sobre el procedimiento de la pensión alimenticia 40
..... 40
CAPÍTULO III 41
Desarrollo y Vida digna de los menores. 41
3.1. Desarrollo Integral. 41
3.1.1. La patria potestad. 44
3.2. Privación o pérdida judicial de la patria potestad. 45
3.3. La Tenencia. 46

3.3.1. Restitución. 46
3.3.2. Recuperación del hijo o hija. 47
3.3.3. Responsabilidad del Estado. 48
3.3.3.1. Responsabilidad en la salud. 48
CAPÍTULO IV 50
Políticas Públicas creadas en favor de la protección de los Niños, niñas y Adolescentes. 50
4.1. Protección del Estado para la familia. 50
4.1.1. Políticas sociales y la ejecución de planes. 50
4.2. Las políticas sociales básicas y fundamentales. 50
4.3. Políticas de educación. 51
4.4. Las políticas de salud. 51
4.4.1. Las políticas de nutrición. 52
4.5. Las políticas de vivienda 53
4.6. Las políticas de participación. 53
4.7. Las políticas de atención emergente. 53
4.8. Principios que sustentan las políticas de protección 54
4.9. La protección a la familia 54
4.10. Bono a mujeres embarazadas. 55
4.11. Restitución de derechos de menores en situación de vulnerabilidad. 55
4.12. Planes de Protección Integral. 56
4.13. Organismos de ejecución del sistema nacional de protección. 58
4.13.1. Sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia. 58
Marco Legal 60
Metodología. 69
A. Método de la investigación. 69
B. Tipo de investigación. 69

C. Técnicas e instrumentos de recolección de datos 69
D. Criterio de inclusión y criterio de exclusión. 70
E. Población y muestra. 70
F. Localización geográfica del estudio. 71
Resultados de las encuestas. 72
Discusión: 81
Conclusiones: 84
Recomendaciones: 86
Propuesta de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia. 88
Antecedentes. 88
Beneficios. 90
- Estabilidad emocional: 91
- Equilibrio en la crianza: 91
- Relación Sólida: 91

Retos para los progenitores. 91
- Comunicación. 91
- Organización. 91
- Responsabilidades. 92
- Nueva Rutina y terceras personas. 92

Bibliografía. 93
Anexos: 96

Índice de Tablas

Tabla 1 72
Tabla 2 73
Tabla 3 74
Tabla 4 75

Tabla 5 76
Tabla 6 77
Tabla 7 78
Tabla 8 79

Índice de Figuras.

Figura 1 72
Figura 2 73
Figura 3 74
Figura 4 75
Figura 5 76
Figura 6 77
Figura 7 78
Figura 8 79

Resumen

La Carta Magna reconoce los derechos de los niños, niñas y adolescentes como irrenunciables, imprescriptibles e intransmisibles, por lo tanto, es obligación tanto de los padres como el Estado, la de proporcionarles todo lo que sea necesario para garantizar el cumplimiento de esta obligación. Sin embargo, a pesar de la normativa establecida, existe una grave vulneración de derechos, ya que los valores determinados en la tabla de pensiones alimenticias actual, no son suficientes para cumplir los gastos del menor, peor aun cuando hablamos en el retraso o la inexistencia del pago de la pensión alimenticia, provocando una serie de problemas en el menor, perjudicándolos gravemente.

A la pensión alimenticia, podemos definirla como aquella cantidad de dinero que cancela el alimentante de forma mensual los cinco primeros días de cada mes el alimentante al tutor del menor o aquel que siga cursando sus estudios hasta los 21 años, esta cantidad de dinero es entregado incluso a aquellos que padecen de alguna discapacidad ya sea física o mental que le impida subsistir y sostenerse económicamente por sí mismo, en este último caso, si recibirán este beneficio durante toda su vida, por lo cual, esta cantidad de dinero se supone que debería solventar todos los gastos del menor y debería cubrir todas las necesidades básicas como alimentación, educación, salud, vestido, tiempo de óseo y recreación, es decir, todos aquellos derechos reconocidos en la Constitución ecuatoriana, así como en la Convención de los Derechos Humanos.

Mediante esta investigación, analizaré la cuantía de la tabla de pensiones alimenticias mínima que reciben los niños, niñas y adolescentes de nuestro país, así como su trascendencia, historia y todo aquello cuanto acarrea este tema que es de vital importancia en la vida de los menores ecuatorianos, ya que es obligación tanto de los padres como del Estado el garantizar el cumplimiento de sus derechos con la garantía de una vida digna proporcionando los recursos necesarios que permitan su pleno desarrollo en medio de la sociedad.

Para alcanzar los objetivos establecidos, se aplicará una metodología cualitativa que a través de la que se examinaron las fuentes teóricas y normativas referentes al tema, las que fueron analizadas con los métodos inductivo, deductivo de las normas jurídicas que regulan la pensión de alimentos en nuestro país.

El resultado final de la presente investigación es una propuesta de ley en la que se sugiera una reforma a la tabla de pensiones alimenticias, con la cual, se garantice de mejor forma el cumplimiento de las garantías que merecen los niños, niñas y adolescentes acorde a su edad, necesidades e incluso muchos de ellos sufren algún tipo de enfermedad, todo esto con la finalidad de evitar la vulneración de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes logrando el goce pleno de cada etapa de su vida.

Palabras clave: Alimentos, cuantía, Tabla de pensiones alimenticias mínima, derechos fundamentales, garantías.

Introducción.

En busca de un país equilibrado respaldado por leyes, las cuales se busca respetarlas, el Código de la Niñez y Adolescencia es uno de los cuerpos legales que más se violenta, se dio la presente investigación con la finalidad de darse a conocer al lector del presente proyecto de investigación sobre las funciones que cumplen las Unidades Judiciales quienes son las encargadas de velar por los derechos del menor, sin embargo, he notado que los alimentantes no ven por el bienestar del menor, al enterarse de la existencia de una demanda por pensión alimenticia, lo primero que hacen es esconder sus bienes, su dinero en cuentas bancarias y todo aquello que puede influir para que la pensión alimenticia sea más alta, para después de la decisión del juez, pagar esta pensión solamente por mera obligación, mas no lo ven más allá, no calculan las verdaderas necesidades del menor, las carencias que estos pasan, más aún cuando existe más de una carga familiar, porque este valor disminuye mucho más; y ahora nos queda pensar, ¿Cómo administra la madre de familia esta pequeña cantidad para mantener al menor? Lamentablemente es una realidad en las familias ecuatorianas, una realidad que palpan muchas familias en nuestro país todos los días.

Es por esto que quiero dejar en constancia las principales adversidades con las que se pueden enfrentar las madres de familia quienes son las encargadas de cuidar y velar por los menores, así mismo, es preciso mencionar que existen casos con excepción basándonos como por ejemplo, todo tipo de personas que no se encuentran con una actividad especificada, los mismo a los cuales se les considera en total informalidad, entre casusas adicionales; junto a todos estos antecedentes se comenzó a realizar la debida búsqueda en diferentes citados adoctrinados, hacen una muy importante referencia al derecho de una pensión alimenticia, de tal manera se logró tomar como base principal al Código de la Niñez y Adolescencia , dentro del texto en sus normas, de aquella redacción surgió la idea de postular el trabajo presente.

La primordial célula del estado, es la familia, por ende, los alimentantes tienen la responsabilidad de velar los derechos y el buen vivir de sus hijos, mientras el derecho social protege los derechos de la familia, el matrimonio y aquellos que a través de la unión de hecho se comprometen a cumplir sus obligaciones en calidad de progenitor.

Pero también hay que resaltar que, la Constitución del Ecuador tiene la obligación de proteger los derechos de cada una de las personas, considerándose plenamente que, se debe buscar opciones y alternativas específicas las cuales permitan obtener un equilibrio al momento de poder fijarse una pensión alimenticia sin cuestionamiento alguno del cual el alimentante no pueda hallar manera alguna de cancelar la cantidad mínima establecida en la tabla, todo esto, a su conveniencia para poder evadir su responsabilidad ante los derechos de su hijo, es por eso que se busca a través de este trabajo obtener solución de uno de los inconvenientes que presenta el CONA, el cual se va ir desarrollando de manera progresiva.

El presente proyecto de investigación se desarrolló mediante una exhaustiva investigación sobre los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes existentes en nuestro país, así como la protección de los mismos por parte sus progenitores y del estado, analizar cuáles son las políticas en nuestro país. Así mismo, fue indispensable analizar las posibles falencias que pueden tener nuestra legislación ecuatoriana para determinar finalmente si las políticas y actuación tanto del Estado como de los progenitores son suficientes para asegurar el cumplimiento de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

Formulación del Problema:

El desarrollo integral de los menores es responsabilidad de los padres, mismos que deberán promover y asegurar el pleno ejercicio de sus derechos, así como velar por el principio de interés superior del niño. Por otra parte, la alimentación es un derecho fundamental, éste se encuentra íntimamente ligado con la supervivencia y como no, con la vida digna de las personas, la que se merecen.

Es de conocimiento general que la desintegración familiar es pan de cada día en la actualidad, producto de diferentes razones, entre estas, la falta de recursos económicos, comprensión, comunicación, entre otros, dejando graves consecuencias ya que los hijos pasan a la tutela de uno de sus progenitores. Si bien es cierto, la realidad económica ecuatoriana tiene grandes falencias; vemos desempleo, subempleo e informalismo; es así que, con una economía deficiente y la evidente escasez de oportunidades laborales, los progenitores alimentantes solamente contribuyen con lo que establece el juez bajo la luz de la ley y en el peor de los casos no contribuye con lo que le corresponde para los gastos del menor, sin embargo, los menores tienen un sinfín de necesidades, mismos que no siempre logran ser cubiertos solamente por el progenitor que tiene la tenencia del menor, por lo tanto, no estamos asegurándoles una vida digna, un derecho establecido y garantizado en la Constitución de la República del Ecuador.

Formulación del problema a investigar.

¿La cuantía de los valores establecidos en la tabla de pensiones alimenticias mínima, garantizan los derechos fundamentales del alimentado?

Hipótesis

¿Los valores determinados en la tabla de pensiones alimenticias mínima, garantizan el cumplimento de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes para lograr una vida digna?

- **Variable Independiente:**

Los valores determinados en la tabla de pensiones alimenticias mínima.

- **Variable Dependiente:**

cumplimento de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes para lograr

una vida digna.

Objetivos

- **Objetivo General**:

Analizar la cuantía mínima de las pensiones alimenticias como mecanismo de defensa del interés superior del niño para determinar si los valores establecidos son suficientes para asegurarles una vida digna.

- **Objetivos Específicos:**

1. Sintetizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes frente a las obligaciones del alimentante y las posibles consecuencias de su vulneración.

2. Examinar el sistema de pensiones alimenticias establecido en nuestro país, así como el procedimiento para la fijación y cobro de pensiones alimenticias con la finalidad de determinar si es el adecuado y asegura el cumplimiento de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

3. Analizar los beneficios y perjuicios de la custodia compartida como mecanismo de cumplimiento del ejercicio de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en nuestro país.

4. Indagar las políticas públicas establecidas en nuestro país en favor de los niños, niñas y adolescentes y si estas contribuyen al cumplimiento de su "buen vivir" así como a su desarrollo armónico dentro de la sociedad.

Justificación.

Nuestra legislación ecuatoriana establece una tabla en la que detalla la cuantía de pensión alimenticia que deberá cancelar el demandado a su hijo o hijos, misma que aparentemente se ajusta al sueldo del alimentante, al número de hijos y su edad e inclusive en el caso de que alguno de ellos tenga algún tipo de discapacidad, sin embargo, cuando hablamos de los derechos fundamentales del menor al momento de recibir dicha pensión alimenticia, nos damos cuenta que este valor no cubre todas sus necesidades, es por esto la importancia del análisis de dichos valores para determinar si éstos aseguran una vida digna para el alimentado. Durante el desarrollo de esta investigación será importante contar con el testimonio de varios jóvenes que hayan recibido pensiones alimenticias en su niñez, quienes ahora al ya tener conocimiento sobre varias situaciones de su entorno, es posible mediante ellos determinar cómo se desarrolló su niñez en base a esta cantidad recibida por el alimentante y, por otra parte, el testimonio de la madre, quien es la persona que administraba estos recursos en beneficio del menor, así mismo, una entrevista a varios abogados especializados en temas de la Mujer, Niñez y adolescencia puesto que al palpar este tipo de casos diariamente en un sinnúmero de familias que llegan ante los juzgados, se podría determinar su postura en cuanto a este tema. Los derechos fundamentales del menor no son negociables, el alimentante y el Estado deben asegurar su cumplimiento, para lo cual, llevaré una investigación profunda mediante varios métodos y técnicas para demostrar la hipótesis planteada. Si bien es cierto, a nuestro alrededor existen testimonios fieles y reales de menores que perciben pensiones alimenticias, sin embargo, los alimentantes creen que las madres hacen mal uso de los mismos o que este valor es demasiado para la subsistencia del menor, es por esto que mediante este proyecto se analizará de manera objetiva todo cuanto tiene que ver con las pensiones alimenticias, los derechos de los niños, ni contenga una reforma de los valores establecidos en la tabla de pensiones alimenticias con el fin de proteger los niños, niñas y adolescentes para que éstos cubran las necesidades básicas del menor, así como el cumplimiento de sus derechos fundamentales a los que es preciso que accedan.

Antecedentes de la Investigación.

En busca de un país equilibrado respaldado por leyes, mismas que deberían ser respetadas, es importante considerar el CONA siendo este uno de los cuerpos legales que más se violenta, por lo cual, en el presente proyecto de investigación se analizará de forma exhaustiva este cuerpo legal y las falencias y vacíos legales que lamentablemente tiene, así como la falta de garantía de derechos que se da en las Unidades Judiciales encargadas de velar por los derechos de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, así mismo, las principales adversidades con las que se pueden encontrar de manera seguida los profesionales del derecho ejerciendo en el libre ejercicio, de las mismas consultas se ha receptado diferentes criterios, entre uno de ellos el pedido de que no se debería considerar la tabla de pensiones alimenticias de una manera exhaustiva para poder determinar las pensiones mínima de una manera más adecuada con la que se logre satisfacer y garantizar los derechos y todas las necesidades, debido a que existen casos con excepción basándonos como por ejemplo, a las personas que no se encuentran con una actividad especificada, los mismo a los cuales se les considera en total informalidad, entre causas adicionales; hacen una muy importante referencia al derecho de una pensión alimenticia, de tal manera se logró tomar como base principal al Código de la Niñez y Adolescencia, dentro del texto en sus normas, de aquella redacción surgió la idea de realizar el presente trabajo de investigación.

Pero también hay que resaltar que la Constitución del Ecuador está en la facultad absoluta de proteger los derechos de cada una de las personas, considerándose plenamente que se debe buscar opciones y alternativas especificas las cuales permitan obtener un equilibrio al momento de poder fijarse una pensión alimenticia sin cuestionamiento alguno del cual el alimentante pueda hallar manera alguna de reducir el valor fijado según la tabla a su conveniencia para poder evadir su responsabilidad ante los derechos de su hijo, es por eso que se busca a través de este trabajo obtener solución de uno de los inconvenientes que presenta el CONA, el cual se va ir desarrollando de manera progresiva.

CAPÍTULO I

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

1.1. La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) cumple un papel fundamental en el cumplimiento de los derechos del menor, ya que este es un tratado internacional aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989 con la finalidad de reconocer y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, este tratado establece que los estados que conforman esta convención son los encargados de garantizar el cumplimiento y ejercicio de sus derechos, asegurándoles una calidad de vida que se base principalmente en el derecho a la supervivencia, educación, salud, un ambiente donde puedan desarrollar sus habilidades y sean partícipes del ejercicio de sus derechos obligando a los Estados a adquirir y reparar los derechos establecidos en este tratado. Este tratado contiene 54 artículos que incluyen derechos civiles, sociales, económicos en incluso los políticos. Esta idea nació de una negociación entre varios representantes gubernamentales y expertos en varios ámbitos durante 10 años para romper los obstáculos que son impuestos en su entorno logrando un consenso mundial y a su vez un desarrollo pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y un reconocimiento de su dignidad como seres humanos sujetos de derechos. Sin embargo, tristemente aún existe vulneración de estos derechos, muchos de estos niños no tienen una familia, viven en pobreza extrema, sufren de maltrato, no tienen educación e incluso padecen enfermedades por la falta de atención médica e incluso psicológica.

El Tratado Internacional de la CDN se basa en cuatro ejes esenciales: el primero es el eje de supervivencia, este eje se enfoca en la provisión de recursos necesarios que le permitan al menor lograr una supervivencia digna incluso de grupos minoritarios como aquellos niños que sufren de alguna discapacidad, indígenas, en situación de pobreza, LGBTI e incluso de aquellos que están privados de libertad. El segundo eje en el que se enfoca es el eje de desarrollo, que como su palabra lo indica, éste busca el desarrollo de las habilidades individuales que tiene cada uno, así como las potencialidades individuales. El tercer eje es el de protección con la finalidad de eliminar todo tipo de violencia que pueda sufrir el menor incluyendo la protección de la explotación (en todas sus formas), el trabajo infantil, los actos crueles, entre otros; para proyectarnos a un nivel de vida digno mediante la seguridad social y ésta inicia desde el nacimiento en el que el menor tiene

derecho a un nombre y a un apellido, el derecho a una nacionalidad, derechos que de alguna forma son la base para lograr el cumplimiento de los restantes derechos establecidos en nuestra Constitución. Finalmente, y no menos importante, tenemos el cuarto eje, el de participación, este agrupa el derecho de los menores a expresarse, ser escuchados libremente y a ejercer sus derechos como el de pensamiento, libertad, consciencia y religión.

1.2. Derechos fundamentales.

Entre los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, tenemos: derecho a la vida; este derecho se basa en que el menor durante el desarrollo de su vida tenga el apoyo en su crecimiento y desarrollo sin violencia y maltrato, ofreciendo un nivel de vida con alegría y posibilidades futuras. Otro punto fundamental es el derecho a la alimentación, ya que para el desarrollo del menor necesita una alimentación adecuada, en adecuadas condiciones y de fácil acceso, es por esta razón que tanto el Estado, la familia y la sociedad son los delegados quienes deben asegurar el cumplimiento este derecho vital y de manera especial en aquellas ciudades lejanas en las que es difícil el acceso a las mismas.

El derecho a la educación, por su parte, también es un derecho fundamental y este deberá cumplir varios estándares de calidad y se podrá acceder a él de forma gratuita asegurando el apoyo y seguimiento de los profesionales en esta materia. Por otra parte, el derecho al agua es esencial, el agua potable deberá ser de calidad y cumplir con los estándares para ser utilizada dentro del hogar. Los niños, niñas y adolescentes también tendrán derecho a la libertad de expresión, opinión y religión, tendrán un ambiente en el que puedan emitir opiniones y pensamientos de forma libre y voluntaria mediante cualquier medio en el que estos comentarios serán respetados.

La protección de cualquier tipo de maltrato, abuso o incluso agresión contando con todas las formas de intervención brindando al menor el bienestar y apoyo que necesita. Otro derecho indispensable es el derecho a la recreación y esparcimiento en el que los niños puedan descansar, jugar y recrearse ya que este es una actividad fundamental para su desarrollo; esta científicamente comprobado que el juego le permite al niño el desarrollo de su imaginación, contribuye al desarrollo de su creatividad y habilidades socioemocionales, e inclusive a la maduración psicomotriz, cognitiva y física, sin

embargo, es un derecho que no es tomado con la relevancia e importancia que amerita. Finalmente, y no menos importante, el derecho a una identidad, este derecho garantiza el goce del menor a un nombre, a un apellido y a una nacionalidad.

1.2.1. Derechos de supervivencia.

Dentro del reconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se han reconocido los derechos de supervivencia y a la vida, conforme así lo establece el artículo 5 de la Convención de los derechos del Niño y los derechos fundamentales que tiene cada ser humano así como la obligación de los Estados a garantizar la supervivencia y crear las condiciones necesarias para una vida digna, así como el desarrollo de los niños, entre estos tenemos el derecho a la vida, el derecho a la salud, a la alimentación y a la seguridad social, apartados que los desglosaremos más tarde. Es de este modo que esta garantía incluye, el que los menores no podrán: ser privados de la vida, ser utilizados para algún conflicto armado, entre otros, es por esto que los Estados que forman parte, son las responsables de tomar las medidas necesarias para contribuir al cumplimiento de los derechos de los niños y asegurarse de que gocen de seguridad social, alimentación óptima y adecuada y el vivir en un entorno sano y adecuado para logar su pleno desarrollo en la sociedad.

Entre los derechos que más destacan dentro del derecho a la supervivencia, tenemos el derecho a la vida, uno de los fundamentales desde la concepción; así mismo el derecho a conocer a los progenitores, este incluye el vivir con ellos, recibir su protección y cuidado desde la concepción, seguido de una adecuada lactancia materna y como no, una alimentación adecuada y equilibrada; el desarrollarse en un ambiente social oportuno con una educación de calidad acompañada de recreación y un ambiente idóneo para su desarrollo.

1.2.2. Derecho a la vida.

El derecho a la vida es un derecho universal y fundamental, puesto que es necesario para el cumplimiento de todos los demás derechos establecidos en la Carta Magna, así como en los demás cuerpos legales, es de este modo, que nacen los demás derechos universales.

Este derecho se reconoce como uno de los más importantes que reconocemos dentro de las relaciones familiares y aún más, en los niños, puesto que este les permite desarrollarse a lo largo de su vida, gozar de una infancia plena, crecer y llegar a la adultez , siendo un deber con carácter especial que va mucho más allá de la justicia brindando una protección especial garantizando el derecho a la vida a las personas que lo necesitan como mandato legal, por lo cual, el ser humano no solamente necesita alimentación equilibrada para vivir y desarrollarse dentro de un ambiente favorable, es aquí que nace la responsabilidad que tienen los padres de proveer a sus hijos los medios y recursos necesarios para vivir, es por esta razón la obligación tanto ética como moral de contribuir y establecer un derecho positivo respaldado por una acción judicial que permita asegurar el cumplimiento de esta obligación.

Este derecho no solamente es civil, sino también político, mismo que ampara a los niños, por lo cual, "derecho a no sufrir acciones ni omisiones destinadas o previstas para causar su muerte no natural y prematura" (Comité de los Derechos del Niño, 2017).

1.2.3. Derecho a conocer a los progenitores y mantener vínculos con ellos.

Si bien es cierto, la familia se conforma por un sistema de relaciones, estas entrelazadas por lazos de consanguineidad y de afinidad, este grupo de personas por lo general comparten un proyecto de vida y a su vez comparten fuertes sentimientos de pertenencia, reciprocidad e incluso dependencia.

Esta convivencia familiar que necesitan los menores, es muy importante para lograr un equilibrio y aún más en los menores que están en la etapa de desarrollo mismo que deberá ser sano y feliz, para lograrlo, es importante brindarles un ambiente lleno de cariño, comprensión y se incentive a su desarrollo en el que encuentren un gusto por la vida. Este derecho busca proporcionar al menor a más de los recursos económicos, el amor, afecto, cariño y cuidado permanente y personal que tanto el niño, niña y adolescente necesita por parte de sus progenitores aun cuando estos estén separados. Este afecto es necesario e indispensable para garantizar una relación afectiva entre padres e hijos, siempre y cuando, esta convivencia no afecte negativamente en el menor debido a ciertas

diferencias que suelen tener los padres entre sí.

1.2.4. Derecho a tener una familia y a convivir con los mismos.

Los niños, niñas y adolescentes según nuestra legislación, tienen derecho a tener una familia, no podrán ser separados de la misma con el derecho a verla, a comunicarse y mantener una relación con ellos y a conocer toda la información de sus padres inclusive si estos se encuentran privados de libertas o han fallecido. Este derecho es de vital importancia, a que, aunque no parezca, este derecho ampara el desarrollo pleno de los menores para mejorar los vínculos que van construyendo a lo largo de su desarrollo, es por esto que las mismas deben basarse en la solidaridad, el amor, el respeto, entre otros.

Este derecho nace con la finalidad de buscar un equilibrio en los deberes de cada integrante de la familia, protegiendo de este modo a los menores, quienes necesitan cuidado y protección

1.2.5. Protección prenatal y lactancia maternal.

La protección del Estado en las mujeres embarazadas es de vital importancia para el adecuado desarrollo del menor dentro del vientre, por lo que el Estado debe invertir en la Salud y dotar de medicina adecuada para de esta forma ofrecer atención prioritaria y especializada, así como contar con médicos especializados que se encarguen del cuidado prenatal y controles mensuales que la madre debe recibir para que junto con el bebé se mantengan sanos ya que son considerados parte del "grupo de atención prioritaria" como lo dispone el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo cual, este derecho busca salvaguardar a las mujeres embarazadas e incluso a aquellas que se encuentren en periodo de lactancia. Es por esto que no solamente la niñez necesita protección de derechos, sino también la maternidad necesita una protección especial por parte del Estado cuidando de su salud, tranquilidad e incluso de su subsistencia protegiendo desde el embarazo la existencia del aún no nacido.

Finalmente es importante recalcar el apoyo que la madre debe recibir por las diversas instituciones del Estado, así como la protección laboral, misma que

deberá conceder la debida licencia por maternidad y el descanso prenatal que debe gozar acompañado de todas las facilidades después del parto para que la madre pueda recuperarse y de esta forma regresar a las labores de manera favorable y segura.

1.2.6. Derecho a la salud.

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce al Derecho a la Salud como uno de los Derechos fundamentales tal como lo establece en su art. 32. Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a recibir una atención adecuada y de calidad que le permitan y garanticen bienestar tanto físico como emocional, teniendo en cuenta que la salud mental es una parte fundamental y necesariamente se deberá velar por su cumplimiento, en la actualidad podemos ver los resultados influencia que tiene la tecnología en los menores, puesto que ha alterado su salud mental. Es por esto que los padres como el Estado deben estar a cargo de este particular.

Si bien es cierto, el derecho a la salud va de la mano con varios derechos más, porque sin estos, no se podría asegurar el cumplimiento del derecho a la salud, entre estos derechos es preciso mencionar el derecho a: la alimentación, al agua, a un ambiente saludable, al trabajo, la educación, entre otros derechos establecidos en la Carta Magna.

1.3. Derecho de alimentos.

1.3.1. Evolución histórica.

Si bien es cierto, en la Antigua Roma se originó este derecho, este consistía en que los familiares eran los responsables de prestar este derecho, así como de los menores de recibir alimentación, vivienda y demás necesidades propias y necesarias de los menores.

A lo largo de la historia en nuestro país ha existido grandes esfuerzos para salvaguardar y garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; entre estos derechos, el derecho de alimentos promulgado en

nuestro país con el Código de Menores en 1938; si bien es cierto, con el pasar de los años este derecho ha ido evolucionando paulatinamente y de forma eficaz, un ejemplo es el que ahora existen operadores de justicia especializados en esta materia, así como los avances legislativos en el Derecho Civil y específicamente el Derecho de Familia que se ha creado de forma paulatina pero con gran fuerza gracias también a los Convenios y Tratados internacionales. Es importante mencionar y reconocer el gran esfuerzo por garantizar este derecho para que puedan subsistir con eficacia por esto es esencial darle la importancia y tratamiento que este requiere.

El estado por su parte, cumple un papel esencial el estado ya que este es el encargado de regular mediante un cuerpo de leyes sin dejar de lado los convenios y tratados internacionales a los que está inscrito nuestro país. Entre estos cuerpos de gran relevancia es importante mencionar la "Declaración de los Derechos del Niño" que es conocido también como la "Declaración de Ginebra" celebrada en 1924, ésta marca las principales directrices con la finalidad de que más estados concentren en sus legislaciones garantías que permitan la protección de los menores.

1.3.2. Características del Derecho de Alimentos.

1.3.2.1. Intransmisible.

Si bien es cierto, el derecho de alimentos es un derecho personalísimo que solamente le corresponde al titular de este derecho, ya que es una obligación que le corresponde al alimentante cumplirla y al alimentado recibirla a través aquel progenitor que tenga su tenencia. Es de este modo, que este derecho no se puede transmitir de una persona a otra

1.3.2.2. Irrenunciable.

Es irrenunciable puesto que, caso contrario, causaría un perjuicio en el menor, ya que este liberaría al padre de las obligaciones y deberes que tiene el alimentante para con el menor; todo esto, por cuanto, el menor aunque no lo desee, lo necesita, por cuanto esto contribuye al bienestar y buen vivir del

alimentado.

1.3.2.3. Imprescriptible.

Es imprescriptible, ya que inclusive con el pasar del tiempo, este derecho no se pierde, es deber del estado garantizar estos derechos y de los menores gozarlos. El estado ecuatoriano, tiene el deber de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para que no sean vulnerados.

1.3.3. Titulares (Alimentos).

El artículo innumerado 4 del Código de la Niñez y Adolescencia reconoce como titulares de alimentos a los niños, niñas y adolescentes y aquellos hasta los 21 años que demuestren mediante documentos certificados que aún se encuentren cursando estudios en cualquier nivel educativo, así mismo, la ley aclara y no desamparará a las personas que por diversas circunstancias de la vida padezcan algún tipo de discapacidad ya sea física o mental que les imposibilite subsistir por sí mismos Ahora es preciso especificar las siguientes excepciones: aquellos menores emancipados de manera voluntaria, y los hijos mayores de 18 años que no se encuentren estudiando. Es así que, bajo la doctrina de protección integral y el interés superior del niño, el Código de la Niñez y Adolescencia protege y garantiza el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades del menor. Si bien es cierto que la obligación comienza con la concepción del ser humano, en un primer momento con la madre del menor y después con el menor, por consiguiente, termina con la muerte del titular del derecho.

El derecho positivo es el que se encarga de crear las normas socialmente indispensables para la subsistencia de las personas, es así que el Código Civil Ecuatoriano tipifica que los titulares de derecho de alimentos son los hijos, el cónyuge, los hermanos, los ascendientes, entre otros, es decir, de aquellos que no pueden subsistir por sus propios medios o éstos no sean suficientes para logar una vida digna.

Si bien es cierto, con la separación, divorcio o disolución de la sociedad

conyugal, viene el reclamo de derecho de alimentos, cuando hubo hijos dentro de la relación, y es cuando, por lo general la madre es la que se hace cargo de los hijos, sin embargo, cuando no existe responsabilidad voluntaria de parte del padre para cubrir con los gastos y necesidades del menor, la madre se ve obligada a plantear una demanda por alimentos, así mismo, existen casos en los que, aun viviendo el padre con el menor, la madre decide interponer una demanda para tener los recursos económicos necesarios para cubrir las necesidades del menor. Si bien es cierto, el Código de la Niñez y la Adolescencia es una parte esencial en nuestra legislación ecuatoriana, ya que en caso de que existiera algún impedimento para que los padres cubran la pensión alimenticia que le corresponde pagar, serán los abuelos ya sean paternos como maternos o los hermanos o tíos del menor serán los responsables de proveer para las necesidades básicas del alimentado.

1.3.4. Obligados a prestar alimentos.

Entendiendo como pensión alimenticia a la cantidad que recibe mensualmente las personas que por la ley están obligados a percibir de otros, en esta no solamente son los menores de edad sino todo aquel que la ley lo permita y que no tenga los medios para poder sostenerse por sí mismo.

Larrea Holguín es un tratadista que define a los alimentos como: "los alimentos consisten en las prestaciones de orden económicas a las que están obligadas por ley determinadas personas económicamente capacitadas, en beneficio de ciertas personas necesitadas e imposibilitadas para procurarse esos medios de vida por sí mismas, con el objeto de que atiendan a las necesidades más apremiantes de su existencia" [1]

Es así que, entre las personas que están obligados a pagar los alimentos que permitan cubrir los gastos de los menores, están los abuelos (siempre y cuando estos estén dentro de un grupo de atención prioritaria, que tengan un ingreso fijo), los hermanos que hayan cumplido 21 años, y los tíos quienes estarán

[1] Larrea H, Juan "Derecho Civil del Ecuador" Corp. Estudios y Publicaciones-Quinta Edición pág. 401

obligados a prestar sus alimentos en proporción a los recursos que estos tuvieren.

1.4. Deberes específicos de los progenitores.

Los progenitores tienen la obligación de prestar alimentos no solamente como un deber moral, sino también es una obligación legal que no solamente inicia desde el nacimiento, sino, con la concepción del menor.

Sin dejar de lado que se deberá probar el parentesco que existe entre el menor y a quien se demanda por alimentos, así como la responsabilidad que tiene el que administra estos recursos para satisfacer las necesidades e intereses del menor de la mejor manera entendiendo que estos recursos serán solamente hasta una edad determinada que es 18 o 21 años según lo establecido en el artículo 128 numeral 1 y 2 del CONA, es decir, cuando el menor cumple la mayoría de edad o hasta cuando este pruebe que está cursando estudios y serán durante toda la vida del alimentado cuando éste tenga algún tipo de enfermedad corporal o mental que le imposibilite mantenerse a sí mismos.

Es preciso mencionar que los padres son aquellos que tienen la responsabilidad de velar por el bienestar del menor en todo ámbito, deberán encargarse de educarlos, de informarse sobre su proceso educativo, así mismo podemos incluir en una buena alimentación, misma que no provoque problemas en la salud del menor, el bienestar social, uno en el que el menor esté rodeado de familiares y amigos que aporten positivamente en su desarrollo en medio de la sociedad, así mismo hablamos de una educación de calidad así como apoyo emocional en el que el niño sea quien logre su pleno desarrollo identificando talentos y fortalezas, desarrollo de sus capacidades físicas y mentales, todo esto en torno en su hogar, este debe ser un lugar en el que exista un ambiente de paz y seguridad para el menor, en el que cuente también con ayuda psicológica que le ayude a entender su entorno y los cambios que van a existir en su vida y en su familia, esto es así en el caso de un divorcio, por el tema de la separación de sus padres, así como la convivencia que va a seguir teniendo con ellos.

1.5. Obligaciones de los Niños, niñas y Adolescentes

1.5.1. Deberes fundamentales.

Entre los deberes fundamentales de los menores tenemos, que están obligados a respetar a la patria y sus símbolos, segundo, los menores deben conocer la realidad del país, así como respetar su pluriculturalidad, sin dejar de ejercer los derechos y garantías que a éste se le atribuyan y a los de los demás; tercero, deberá cultivar y practicar los valores fundamentales como el respeto, tolerancia, paz, justicia y la democracia; a ser honestos y responsables en su proceso educativo y en su hogar, así como respetar a sus padres, docentes y demás personas responsables de su cuidado y de su educación; y finalmente, respetar y ayudar en la conservación del medio ambiente, la naturaleza y los recursos naturales existentes en nuestro país.

Entre otros deberes que es preciso mencionar, están aquellos que tienen los menores para con sus padres, entre esto, el deber de obedecer a sus padres mientras estén bajo su patria potestad esta, incluye el seguir sus órdenes, respetar sus opiniones y costumbres, el contribuir en la ayuda de las labores del hogar, asistirlos cuando ellos no puedan, el incumplimiento de estos deberes, acarrea el derecho que tienen los padres a corregirlos o inclusive a desheredarlos.

CAPÍTULO II

Las Pensiones Alimenticias.

2.1. Interés superior del niño.

El interés superior del niño es un principio jurídico y un derecho que contiene una serie de acciones y procesos, este principio se encuentra establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia que fue creado para lograr satisfacer y garantizar los derechos de los menores para finalmente asegurar su cumplimiento. Por lo cual, cuando se trate de tomar decisiones que tengan que ver con el bienestar de niños, niñas y adolescentes, por lo cual prevalecerá la norma que mejor satisfaga los derechos de los menores y les permita vivir plenamente y garantizar el máximo de bienestar posible.

Podemos ver al interés superior del niño desde diferentes perspectivas, el primero es como un derecho, este derecho permite pesar los demás intereses para decidir sobre cuál es la mejor opción y, por consiguiente, decidir por una que le afecte menos; el segundo es el principio y este porque si una norma se puede entender de más de una forma, se optará por la que mejor favorezca al menor y, finalmente, cuando vemos al interés superior del niño como una norma de procedimiento, para lo cual, cuando se tenga que tomar una decisión que tenga que ver con un menor, se debe analizar las consecuencias que este puede generar en los menores.

El interés superior del niño es un principio fundamental en la vida de los menores, puesto que, este se encarga de asegurar su bienestar y el pleno ejercicio de sus derechos, este incluye: tomar decisiones en torno al bienestar del menor, mas no el interés de los padres que muchas de las veces es solamente en lo económico, en este sentido podemos hablar también de la educación del menor, esta deberá estar acorde a sus capacidades y debería impulsar su desarrollo integral y sus talentos.

2.1.1. Antecedentes históricos.

Una de las primeras apariciones fue “Precisamente, frente a los nocivos efectos que supuso la Primera Guerra Mundial, fue que la V Asamblea de la Sociedad de Naciones Unidas (24 de septiembre de 1924) procedió a dictar la llamada

Declaración de Ginebra o Declaración de los Derechos del Niño"[2]

Es de esta forma que surgió la necesidad de crear un conjunto de deberes y obligaciones que deberían ser asumidas con la finalidad de apuntar hacia un desarrollo normal. Esta primera declaración fue revisada por la Sociedad de Naciones, por lo cual, en el año de 1934 se aprobó un nuevo apartado en la Declaración de Ginebra, este tuvo gran acogida, ya que después de este suceso, los estados empezaron a agregar estos principios en sus legislaciones internas.

Por otra parte, en la Segunda Guerra Mundial, específicamente el 20 de noviembre de 1959 fue aprobada la Declaración de los Derechos del Niño, tratados y convenios que en los que como objetivo establecieron el mejorar la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes de aquel entonces. La Convención Americana de derechos humanos encontramos su Art. 17 que protege a la familia, dispone lo siguiente:

> "Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos" (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018)

Es en este apartado logramos analizar un enfoque específico en el interés superior del niño, en el que protege a los menores en caso de una ruptura matrimonial entre sus padres, evitando de esta forma resultados negativos en los menores.

Y lo hace nuevamente en su jurisprudencia contenciosa, relativa al caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile:

> "El objetivo general de proteger el principio del interés superior del niño

[2] Una nota histórica sobre el origen de la normativa internacional de la infancia, en Aguilar (2008), pp. 227-228 y en Del Picó (2010), p. 133, nota 291.

es, en sí mismo, un fin legítimo y es, además, imperioso. En relación al interés superior del niño, la Corte reitera que este principio regulador de la normativa de los derechos de las niñas y los niños se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños y las niñas, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades. En el mismo sentido, conviene observar que, para asegurar, en la mayor medida posible, la prevalencia del interés superior del niño, el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que éste requiere 'cuidados especiales', y el artículo 19 de la Convención Americana señala que debe recibir medidas especiales de protección"[3]

2.2. Definición de Pensión Alimenticia.

A la pensión alimenticia podemos definirla como la cantidad de dinero que reciben de manera mensual los hijos ya sean menores de edad, aquellos jóvenes menores de 21 años o hasta que terminen sus estudios por parte de uno de sus progenitores (el padre que no tenga la custodia del menor) e incluso para aquellos hijos que padezcan algún tipo de discapacidad que le impida subsistir con sus propios medios todos estos casos cuando los padres están divorciados o separados, es así que la Real Academia Española la define como:

> "Prestación que comprende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, a la que recíprocamente se encuentran obligados por ley los cónyuges y los ascendientes y descendientes, así como los hermanos, aunque en este último caso, en determinadas condiciones y con una extensión inferior".[4] (RAE, 2017)

---

[3] Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile. Sentencia de 24 de febrero de 2012 (Fondo, Reparaciones y Costas)*. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf

[4] Real Academia Española. (2025). *Pensión alimenticia*. En *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Recuperado de https://dpej.rae.es/lema/pensi%C3%B3n-alimenticia

La pensión alimenticia es una cuantía de dinero misma que es concedida a los niños, niñas y adolescentes con el fin de garantizar su bienestar, es por eso que no está establecida solamente para costear los alimentos de los alimentados, sino también con esta cantidad de dinero se cubren todos los gastos en general del menor como salud, educación, vestuario, tiempo de óseo y descanso, es decir, debe garantizar los derechos fundamentales de los menores, por lo tanto, esta medida obliga a uno de los padres cumplir con un deber en favor del menor, para que éste tenga una vida digna en la que se pueda desarrollar.

Es así que, en nuestro país existe normativa legal como el Código Civil y el Código de la Niñez y Adolescencia, que establece los todo en cuanto tiene que ver con los menores en nuestro país, fortaleciendo los derechos de los NNA establecidos en la carta magma y, siendo esta una base para que el MIESS, fije cada año una tabla de pensiones alimenticias, misma que establece ciertos porcentajes dependiendo de los ingresos del progenitor (alimentante), con la finalidad de que esta cantidad sea justa y proporcionada, salvaguardando principalmente el interés superior del niño.

2.2.1. La Tabla de Pensión Alimenticia en nuestro país.

La tabla de pensión alimenticia después es establecida por el MIES, sin embargo, quien lo aplica directamente, es el Consejo de la Judicatura, quien mediante los juzgadores de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, después de analizar determinadas circunstancias, establece el monto a partir de la tabla, los ingresos que tenga el padre que esté obligado a prestar alimentos y el número de cargas familiares que éste tenga, así también, esta tabla es actualizada cada año basándose principalmente en porcentaje del salario básico unificado que esté establecido en nuestro país y las actividades registradas en el Registro Único de Contribuyentes. Es así que, a continuación adjunto la Tabla de pensiones alimenticias mínima establecida para este año en nuestro país.

TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS MÍNIMAS 2025

NIVEL 1:					
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 1.00000 SBU hasta 1.25000 SBU			**REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD**		
Alimentados	**Edad del / la Alimentado / a**		**30% - 49% de discapacidad**	**50% - 74% de discapacidad**	**75% - 100% de discapacidad**
	0 a 2 años (11 meses 29 días)	**3 años en adelante**			
1 hijo /a	28,12% del ingreso	29,49% del ingreso	4,56% de 1.00 SBU	5,23% de 1.00 SBU	6,63% de 1.00 SBU
2 hijos / as	39,71% del ingreso	43,13% del ingreso			
3 o más hijos/as	52,18% del ingreso	54,23% del ingreso			
NIVEL 2:					
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 1.25003 SBU hasta 3.00000 SBU			**REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD**		
Alimentados	**Edad del / la Alimentado / a**		**30% - 49% de discapacidad**	**50% - 74% de discapacidad**	**75% - 100% de discapacidad**
	0 a 2 años (11 meses 29 días)	**3 años en adelante**			
1 hijo /a	34,84% del ingreso	36,96% del ingreso	10,68% de 1.00 SBU	12,26% de 1.00 SBU	15,55% de 1.00 SBU
2 hijos /as	47,45% del ingreso	49,51% del ingreso			
NIVEL 3:					
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 3.00003 SBU hasta 4.00000 SBU			**REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD**		
Alimentados	**Edad del / la Alimentado / a**		**30% - 49% de discapacidad**	**50% - 74% de discapacidad**	**75% - 100% de discapacidad**
	0 a 2 años (11 meses 29 días)	**3 años en adelante**			
1 hijo /a	38,49% del ingreso	40,83% del ingreso	18,23% de 1.00 SBU	20,92% de 1.00 SBU	26,53% de 1.00 SBU
NIVEL 4:					
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 4.00003 SBU hasta 6.50000 SBU			**REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD**		
Alimentados	**Edad del / la Alimentado / a**		**30% - 49% de discapacidad**	**50% - 74% de discapacidad**	**75% - 100% de discapacidad**
	0 a 2 años (11 meses 29 días)	**3 años en adelante**			
1 hijo /a	39,79% del ingreso	42,21% del ingreso	25,54% de 1.00 SBU	29,30% de 1.00 SBU	37,16% de 1.00 SBU
NIVEL 5:					
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 6.50003 SBU hasta 9.00000 SBU			**REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD**		
Alimentados	**Edad del / la Alimentado / a**		**30% - 49% de discapacidad**	**50% - 74% de discapacidad**	**75% - 100% de discapacidad**
	0 a 2 años (11 meses 29 días)	**3 años en adelante**			
1 hijo /a	41,14% del ingreso	43,64% del ingreso	30,43% de 1.00 SBU	34,92% de 1.00 SBU	44,28% de 1.00 SBU
EL 6:					
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 9.00003 SBU en adelante			**REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD**		
Alimentados	**Edad del / la Alimentado / a**		**30% - 49% de discapacidad**	**50% - 74% de discapacidad**	**75% - 100% de discapacidad**
	0 a 2 años (11 meses 29 días)	**3 años en adelante**			
1 hijo /a	42,53% del ingreso	45,12% del ingreso	30,43% de 1.00 SBU	34,92% de 1.00 SBU	44,28% de 1.00 SBU

Si bien es cierto, es responsabilidad de los padres la prestación de alimentos, tal como lo prevee el Art 5 del Título IV del Código de la Niñez y Adolescencia, de esta forma:

"Art. 5.- Obligados a la prestación de alimentos. - Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad." (Código De La Niñez Y Adolescencia, 2002)

Es por esto que, con la finalidad de velar por el interés superior del niño, al momento de divorciarse una pareja, lo primero que se fija es la pensión alimenticia y consecuentemente el régimen de visitas.

Es importante recalcar que, el derecho de alimentos nace desde la concepción, es por esto que, existe también el derecho de alimentos para mujer embarazada, esta pensión está destinada a cubrir sus necesidades como la alimentación, salud, vivienda, vestimenta, gastos del parto e incluso durante el periodo de lactancia que son doce meses contados a partir del nacimiento del menor.

2.3. Procedimiento para la fijación y cobro de pensiones alimenticias.

2.3.1. La demanda.

La demanda se la podrá presentar de dos formas, la primera a la luz del artículo 142 y 332 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos, en el que se desglosa el contenido de la demanda, de una manera detallada, pormenorizada y enumerada, clara y precisa; esto es una demanda patrocinada por un profesional del derecho misma que se interpondrá por escrito en el domicilio del titular del derecho, es decir del menor, individualizando al demandado junto a las pretensiones, la segunda forma es mediante la presentación de un formulario emitido por el Consejo de la Judicatura. De este modo, a la demanda se deberán adjuntar varios documentos, como: la copia de cédula de ciudadanía de quien impondrá la demanda, la partida de nacimiento actualizada de los hijos menores de edad, el certificado de estudios de los menores de edad, el certificado de una cuenta bancaria en donde se hará el pago de la pensión alimenticia mensual, copia de la credencial del abogado patrocinador acompañando los nombres completos del demandado con su cédula, dirección domiciliaria para citarlo

con un croquis y fotografías; finalmente dentro de la demanda se anunciarán las pruebas que evidencien el parentesco del demandado con el menor, así como la condición económica del demandado.

2.3.2. Calificación de la demanda y citación.

El juez que conozca esta causa, después de conocerla, si esta cumple con los requisitos, dentro del término de cinco días (COGEP Art. 146), la calificará, caso contrario, enviará a completarla y, al momento de calificarla, fijará de momento una pensión provisional para el menor.

Así mismo, luego de calificada la demanda, se dispondrá citarse al demandado con el contenido de la demanda mediante tres boletas fijadas en su domicilio o con una de manera personal, cumpliendo con lo establecido con el Art. 53 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos con la finalidad que comparezca a juicio y pueda ejercer su derecho a la defensa y a la tutela judicial efectiva garantizando el debido proceso, caso contrario, si éste no comparece, se lo declarará en rebeldía.

Por consiguiente, el demandado deberá contestar la demanda en el término de 10 días al tenor de lo establecido en el Art. 333 numeral 3 del COGEP, en el cual señalará casillero electrónico para recibir las notificaciones correspondientes. El juez por su parte, después tendrá un día para notificar con dicha contestación a la parte actora el demandado quien tendrá un término de tres días para anunciar nueva prueba, convocará a audiencia a las partes.

2.3.3. Audiencia única.

La audiencia se realizará al tenor de lo establecido en el Art. 333 inciso 1 del COGEP en un término máximo de 20 días con la presencia de las partes procesales y será conducida por el juez, quien después de constatar la presencia de las partes, informará a las mismas, las normas, beneficios y como se llevará a cabo la audiencia, así mismo con el aporte de cada una de las partes, quedará fijado el monto de pensión alimenticia misma que será

cancelada en los primeros cinco días de cada mes, monto necesario mismo que será destinado a cubrir los menesteres del menor según el artículo innumerado 2 del Código de la Niñez y Adolescencia y las consecuencias en caso de que el alimentante no cumpla con esta obligación. Así mismo, llevará a cabo la audiencia en la que se valorarán las pruebas, teniendo en cuenta que, el Juez para emitir una decisión oral no podrá suspender la audiencia, y finalmente fijará la pensión definitiva.

2.3.4. Resolución.

Después de la audiencia única, el juez emitirá una resolución en la cual fijará el monto de la pensión definitiva, los subsidios y beneficios, así como honorarios, costas procesales y todos aquellos gastos en los que se haya incurrido en el proceso a causa del demandado. En el caso de que una de las partes no esté de acuerdo con esta resolución, podrá apelar la decisión presentando un recurso de apelación ante la Corte Provincial de Justicia dentro de los tres días después de notificado.

2.4. Sistema único de Pensiones alimenticias (SUPA).

El MIESS, mediante la Resolución No. 25.2011 después del análisis del cobro de pensiones alimenticias, la regulación, pago de estos valores, creó el Sistema único de Pensiones alimenticias (SUPA), una valiosa herramienta informática desarrollada con la finalidad de registrar el pago de las pensiones mediante determinados códigos siendo de vital importancia tanto para los sujetos procesales como para los servidores públicos. Este sistema de gran importancia y ayuda puesto que facilita la consulta de las pensiones alimenticias, así como muestra de manera rápida y precisa los pagos realizados garantizando de manera oportuna y adecuada el acceso a dicha información.

2.4.1. Análisis del sistema de fijación de pensiones alimenticias.

Entre las principales funciones y actuaciones del SUPA: tenemos que esta es la encargada de registrar y de administrar cada proceso de manera individualizada como con el nombre tanto del alimentario como del usuario llevando un control permanente, lo segundo es autorizar el pago de las

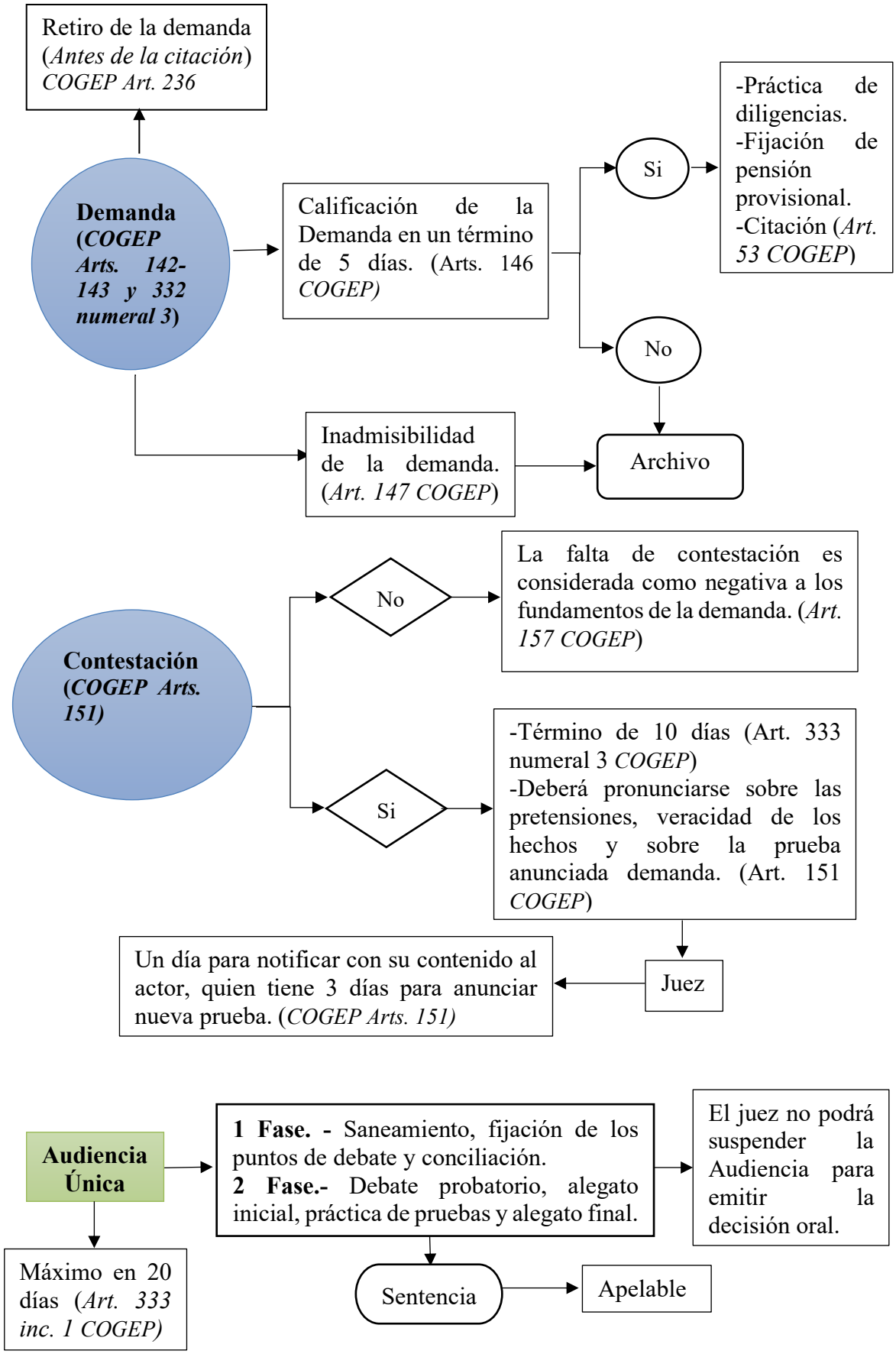
pensiones alimenticias generando las liquidaciones requeridas generan las liquidaciones necesarias y finalmente como mecanismo de cumplimiento de esta obligación se podrá retener el pago tanto de empresas públicas o privadas.

Esta herramienta es de gran utilidad ya que se encarga de prestar un servicio ágil y seguro. Es así que, para lograr este fin, organiza y garantiza de manera efectiva el cumplimiento de esta obligación en favor de los menores.

2.4.2. Falencias en la tabla de pensiones alimenticias.

Si bien es cierto, el Sistema Único de Pensiones Alimenticias ha agilizado la regulación del pago y garantizando la obligación por parte del alimentante en favor de los niños, niñas y adolescentes en favor del interés superior del niño y se pueda costear las necesidades básicas para su pleno desarrollo. Existen varios testimonios acerca de varias personas que, debido a la deficiencia de este sistema, ya que este sistema después de receptar este dinero y al enviarlo al consejo de la judicatura, este proceso tarda entre tres y cuatro días en efectivizarse. Sin contar con los problemas técnicos que a menudo presentan para que logren ser acreditados de manera inmediata. Es de esta manera que muchos consideran que es mejor practicar una audiencia de mediación logrando un acuerdo entre las partes que beneficie a los dos.

Flujograma sobre el procedimiento de la pensión alimenticia.



CAPÍTULO III

Desarrollo y Vida digna de los menores.

3.1. Desarrollo Integral.

El desarrollo integral se encarga básicamente de crear políticas públicas, sociales y económicas que permitan mejorar las condiciones en las que viven y se desarrollan los menores en nuestro país enfocándose en brindarles una atención especial a sus problemas y que éstos no les impidan desarrollarse y asegurar de esta forma incluso a las futuras generaciones.

Si bien es cierto, nuestro Estado ecuatoriano actúa y genera planes de desarrollo y cuidado sobre los menores desde la concepción, con la finalidad de protegerlos desde el vientre de su madre, puesto que todo lo que se haga por el menor durante sus primeros años de vida, tendrá gran repercusión a lo largo de su vida. Es por esto que podemos considerar que el "desarrollo integral infantil es un proceso de maduración interactiva a consecuencia de una progresión organizada del desarrollo de habilidades perceptivas, motoras, cognitivas, de lenguaje, socio-emocionales y de autocontrol" (Ponce, 2016).

Es por esta razón, que el desarrollo integral que reciba el menor desde sus primeros años de vida, definirá su futuro, así como evitarían la vulneración de sus derechos puesto que los menores viven y se desarrollan en hogares y ambientes que les restan en vez de sumarles, lo que ocasiona finalmente es que exista limitación al acceso a los derechos constitucionales que les corresponden.

Silva habla acerca de ciertas políticas y estrategias que tienen una estrecha relación con los niños, niñas y adolescentes de nuestro país, es por esto que menciona lo siguiente:

> "Es difícil abordar desde una visión generalizada, ya que existen varios factores que diferencian concretar los conceptos en materia de la política y en especial las acciones a ejecutarse en favor del desarrollo infantil, pues se produce contraste de tipo socio-económico, cultural, y en muchos casos

> variedad de zonas geográficas que tiene nuestro país, al igual que posibilidades en el libre acceso al conocimiento y el uso tecnológico, que impiden y limitan el análisis de forma general." (Silva, 2020)

Es por esta razón que el estado y la familia quienes son los encargados de ofrecerles a los menores lo necesario para que tengan un desarrollo integral favorable ya que hay quienes viven en determinados sectores en los que las condiciones de vida no son las más favorables y adecuadas para su desarrollo y en donde sus necesidades más básicas no son cubiertas, no existen las medidas necesarias ni oportunidades y condiciones equitativas.

> "Las bases para el desarrollo infantil integral parten desde la preconcepción, la gestación, el nacimiento, la lactancia, el período preescolar y la educación primaria; una adecuada atención a cada una de estas etapas refleja las capacidades, recursos y soportes disponibles de sus familias, por una parte, y por otra, políticas y programas que atienden efectivamente el desarrollo infantil." (Organización Panamericana de Salud, 2018)

Es por esto que nuestro país integra las políticas públicas mencionadas con anterioridad con el objetivo de lograr el desarrollo pleno de los niños, niñas y adolescentes apoyándolos en cada etapa de su vida, por lo cual, es necesaria una inversión por parte del estado que permita ofrecerles a los menores un desarrollo infantil digno y adecuado a su edad en cada etapa. Las políticas públicas planteadas en nuestro país enfocan la importancia y el papel fundamental que juegan los padres en el desarrollo de los menores cubriendo todas sus necesidades como la afectiva, emocional, material social, cultural y la seguridad que necesita el menor.

> "El Estado ecuatoriano brindará atención especial a las personas en condición de doble vulnerabilidad, en el caso de los niños, niñas y adolescentes se evidencia que son jurídicamente como "grupos de atención prioritaria" durante la historia que ha registrado las condiciones sociales, política, cultural, de la misma forma, la edad o los factores de etnia, en las que el riesgo ha sido eminente, esto les impide acceder a mejores condiciones de vida y alcanzar el Buen Vivir" (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Es así, que nuestro Estado está encargado de brindarle "atención prioritaria y especial" a aquellos menores que forman parte del llamado "grupo de atención prioritaria" aquellos menores que se encuentren en determinados riesgos que les permita tener una adecuada condición de vida y, por lo tanto, alcanzar el buen vivir como lo establece en la Constitución de nuestro país.

La Carta Magna en su artículo 45 tipifica que:

> "Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica, a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; educación y cultura al deporte y recreación; a la seguridad social; al respeto de su libertad, a la seguridad social, a tener una familia y disfrutar su convivencia familiar y comunitaria, a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; a recibir información acerca de los progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas" (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El desarrollo integral tiene un entrelace y no es posible si no selo trata desde diferentes ámbitos, entre estos, la educación. La educación es un pilar fundamental e importantísimo ya que es en las aulas de los diferentes centros educativos en los que los menores se forman, por lo cual, al darle la importancia que requiere. Es así que, desde sus primeros años de vida, debe ser atendido tratando de enfocarse en su desarrollo cognitivo, social, lenguaje, entre otros que le permitan desarrollarse como ser humano y se potencie.

De este modo, el desarrollo que necesitan los menores también depende de la biología, su desarrollo inicia desde la concepción, es así que este es considerado:

> "El desarrollo integral según el autor es un proceso dinámico, es un sistema que evoluciona con el pasar del tiempo en los niños, niñas y adolescentes inicia a temprana edad de su vida y continúa con etapa de crecimiento. Se va

> desarrollando su cerebro mediante las experiencias, sentimientos y emociones.” (Heckman, 2014).

Como mencionaba anteriormente, el desarrollo de nuestros menores no depende solamente del estado, este también depende de los padres, es decir el núcleo familiar en el que se desarrolla.

> "La familia juega un rol preponderante para garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y los adolescentes, para algunos psicólogos, sociólogos y expertos en salud pública, consideran transcendente el tratar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes desde el punto de la biología” (Heckman, 2014).

3.1.1. La patria potestad.

La patria potestad podemos mencionar que es tanto el deber como el derecho que tienen los padres sobre los hijos que estén bajo su tutela y su cuidado mientras sean menores de edad. Este vínculo se encuentra reconocido y regulado por la ley, esta regula los derechos y obligaciones que estos dos contraen entre sí.

Esta regula tanto derechos como obligaciones entre padres e hijos velando por su cumplimiento en todo aspecto, por lo cual, está dirigida a cierto sentido de la población:

> “Una institución legal dirigida a la protección de los hijos menores de edad, tiene una función tutelar, es una encomienda, un mandato constitucional que impone los padres la obligación de velar por el sano desarrollo, educación y formación integral de sus hijos menores, quienes por su minoridad son especialmente vulnerables y requieren de la mayor protección, pero además los niños son sujetos de derechos humanos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.” (Saldaña, 2014, p. 255)

Es así que el ejercicio de este derecho como obligación busca asegurar el bienestar de los hijos en todo sentido dejando de ver por sus intereses personales, mas bien ver por un desarrollo integral y absoluto en el que se vele por el bienestar

precautelando un ejercicio armonioso y pleno de los derechos establecidos en su favor en nuestra Constitución.

3.2. Privación o pérdida judicial de la patria potestad.

La pérdida de la patria potestad se da cuando los padres pierden los derechos que tienen sobre sus hijos menores de edad que no estén emancipados, sin embargo, esto no significa que pierdan las obligaciones sobre los mismos. Es importante también, analizar cuando existe una pérdida y cuando existe una privación de la patria potestad sobre los hijos.

Por una parte, la perdida significa cuando el progenitor pierde los derechos y estos no podrán ser restituidos. La privación, por su parte, podría generar una restitución de dicho derecho en un futuro.

Muchos autores consideran que la pérdida de la patria potestad viene a ser una sanción al progenitor por no cumplir con su deber, ya sea este considerado un deber para con la naturaleza, el orden público y la ley. Si no se impone una sanción, no se podrán evitar posibles vulneraciones de derechos a los menores. Es así, que antes de aplicar esta sanción se deberá evaluar y analizar los daños ocasionados, así como aquellas omisiones y actuaciones que fueron las que promovieron y provocaron dicha vulneración.

Si bien es cierto:
"la patria potestad es un deber de protección y cuidado, por lo que aquella redacción del precepto legal transcrito no puede ser más desafortunada, pues lógicamente no es posible condenar a alguien a la pérdida de una obligación" (Martínez, s.f., p. 211).

Es decir, deberá analizarse qué es lo mejor y contribuya con beneficios para el menor, puesto que el objetivo es que el progenitor cumpla con las obligaciones que le correspondan, para que, de esta manera, el menor goce de condiciones favorables y goce de una vida digna.

El Código de la Niñez y Adolescencia establece las causales por las que el progenitor puede perder la patria potestad en el artículo 113, entre estas consta que deberá existir

maltrato físico o psicológico, cuando existe abuso sexual, explotación sexual, laboral o económica, cuando no cumple los deberes que le corresponden, incluso cuando le obliga o permite que mendigue, también cuando el progenitor es declarado en interdicción por demencia. Es también posible privar a los dos progenitores de la tenencia del menor, en este caso se le asignara un tutor que se haga cargo del menor.

Es importante mencionar las consecuencias que provocan estas causales en los menores, yan que estos no son solamente físicas, sino, también psicológicas perjudicando su desarrollo integral y afectando gravemente en su vida desde pequeños dentro de esta sociedad. Así mismo, aquella causal en la que es ocasionada por demencia en el progenitor, es totalmente justificada, ya que una persona que no esté en pleno uso de sus facultades mentales no garantizará el desarrollo y cumplimiento de los deberes fundamentales y básicos de los niños, niñas y adolescentes.

Por otra parte, el Código Civil en su artículo 306 en el que reconoce que una causa de pérdida de la patria potestad es considerada cuando sus padres llevan una vida disoluta, es decir, lleven vidas desordenadas, con vicios y malos hábitos, llena de peligros, inmorales y, hasta cierto punto, ilícitos, una vida que no asegure ni cumpla con las necesidades básicas que requiere el menor.

3.3. La Tenencia.

La tenencia como tal es considerada un atributo derivado de la patria potestad, trata acerca de la convivencia entre cada progenitor con el menor, cuando los progenitores ya no tienen una convivencia o no exista un vínculo matrimonial que los una, por consiguiente, se deberá llegar a un acuerdo en el que el menor debe ir a vivir con uno de los dos progenitores. En caso de no llegarse a un acuerdo en la tenencia, pensión u otro tema que tenga que ver con el menor, el juzgador intervendrá y velará sobre todo por el "interés superior del menor" y su "desarrollo integral".

3.3.1. Restitución.

El Art. 117 del Código de la Niñez y Adolescencia tipifica sobre: "la

posibilidad de restituir la patria potestad al progenitor que fue privado, limitado o suspendido en el ejercicio de esta, cuando lo solicite la parte procesal correspondiente y se verifique que los motivos que existían para haber adoptado dicha decisión, hayan desaparecido." (Código de la Niñez y Adolescencia, 2017)

Es por esto, es importante tener también en cuenta lo que piense el menor quien es a quien principalmente le afectaría las decisiones que tengan que ver con él. Se restituirá este derecho cuando el progenitor que ha sido privado del mismo, durante seis meses demuestre que ha cambiado y muestre interés por el menor y tenga en sí, un correcto accionar.

3.3.2. Recuperación del hijo o hija.

Dentro del Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 117, se encuentra tipificado el derecho que tienen los progenitores a recuperar la patria potestad de sus hijos, para lo cual se deberá llevar un procedimiento en el que se verifique las condiciones actuales del progenitor para que pueda hacerse cargo del menor y verificar que las causales iniciales que ocasionaron la pérdida de la patria potestad hayan ya desaparecido, por lo cual el mismo, también establece en su parte pertinente que es importante oír al menor antes de tomar esta decisión, permitiéndolo inferir en las decisiones que influyan en su desarrollo y supervivencia.

Si bien es cierto, no por el hecho de demostrar un cambio e interés por el menor se podrá restituir este derecho, cuando existieron causales muy fuertes como explotación o abuso sexual, abuso psicológico o físico, es decir que cuando existieron estas causales, no habrá forma de que el progenitor pueda recuperar la patria potestad, puesto que, gracias a estas acciones, el progenitor ha causado un daño grave e irreparable. Sin embargo, en el caso de que el juzgador esté convencido como tal de que el menor no correrá el mismo riesgo en un futuro con una resolución que como lo establece la ley, esta deberá estar debidamente motivada, dictada y principalmente considere el interés superior del niño.

3.3.3. Responsabilidad del Estado.

El Estado es el principal responsable en el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en nuestro país, ya que estos no son suficientes con tipificarlos en un cuerpo legal, a estos se deberá darles un sentido en el que se vele también por su cumplimiento. Es de esta forma que el estado debe garantizar la atención integrar para lograr el cumplimiento de los derechos de los menores, la asistencia ya sea médica, educacional, entre otras. Es también obligación del estado tomar las decisiones siempre en consideración primeramente de sus derechos, puesto que, si se viola un derecho, por ende, también se violará algunos más.

Es importante en este sentido, mencionar también que existen dos características específicas de los menores, la primera es la dependencia que estos tienen de una persona adulta para ejercer sus derechos, no tienen la capacidad de separar las distintas áreas de su vida, la segunda es que se relaciona con la naturaleza del desarrollo que tenemos como seres humanos, puesto que existen diversos elementos que nos forman y afectan nuestro desarrollo en posteriori.

Si bien es cierto, como seres humanos, dependiendo el ambiente en el que nos desarrollamos define en mucho lo que lleguemos a ser, ya que no crecemos aisladamente, sino, estamos rodeados de una familia, de una sociedad que definen mucho en nuestro desarrollo como seres humanos. Sin contar con los componentes físicos, emocionales y mentales, estos también construyen y definen nuestro desarrollo, un ejemplo claro, es la forma en la que es tratado un niño, esta define de forma clara su comportamiento frente a la sociedad y este comportamiento define su desarrollo físico.

3.3.3.1. Responsabilidad en la salud.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25 tipifica que:

> "1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo,

> enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social." (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948)

En dicho artículo tipifica la responsabilidad del Estado en el cumplimiento de todos los derechos que están tipificados en el artículo em mención garantizando de este modo, que el niño tiene el derecho a disfrutar el más alto nivel de salud a su alcance en el que pueda acceder a todos los servicios, tratamientos y rehabilitaciones de necesitarlos en cualquier establecimiento de salud.

Estas políticas están creadas para reducir: los casos de mortalidad infantil, las enfermedades que atacan a los menores desde tempranas edades y la malnutrición mediante alimentos nutritivos y adecuados y la provisión de agua potable salubre, entre otros.

CAPÍTULO IV

Políticas Públicas creadas en favor de la protección de los Niños, niñas y Adolescentes.

4.1. Protección del Estado para la familia.

4.1.1. Políticas sociales y la ejecución de planes.

Las políticas públicas son aquellos instrumentos sociales creados por el Estado para conocer, investigar y detectar aquellas falencias que existen en la falta de protección de derechos y mitigar una determinada problemática social buscando soluciones a las necesidades por medio de instrumentos jurídicos, estos se crean a partir de la deficiencia de atención y recursos destinados para determinado grupo vulnerable. Estas políticas van de la mano con planes de acción que le permitan al estado lograr sus objetivos fomentando al estado a crear equidad en todos los ciudadanos e incluso en los más desfavorecidos, asegurando un desarrollo integral y equitativo considerando a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad.

Es por todo aquello mencionado anteriormente, que las políticas públicas fueron creadas con la finalidad de solucionar varias de las necesidades de la población mediante varios métodos para defender y proteger en especial los derechos de los niños, niñas y adolescentes en nuestro país.

4.2. Las políticas sociales básicas y fundamentales.

Si bien es cierto, las normas jurídicas establecidas en cada país deben contar con ciertos instrumentos programáticos que se especialicen en garantizar los derechos establecidos en la Constitución, mismos que se enfocan mucho más en mecanismos que protejan los derechos de los más vulnerables, entre estos podemos abarcar a los niños y adolescentes en nuestro país. Es por esto que el Plan nacional de nuestro país es una política pública que tiene como finalidad dar cumplimiento a los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) creado con el compromiso internacional que permita a los países caminar juntos hacia el mismo objetivo, el de ofrecer y asegurar una vida digna a todas las personas en todo momento y lugar.

La Carta Magna ecuatoriana reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos

de derechos, así como sujetos de derechos específicos a su edad, entre estos: a una identidad, a ésta la entendemos el derecho a tener un nombre y un apellido; a la integridad tanto física como psicológica, a la salud que incluye a una adecuada nutrición, a la educación, una en su propio idioma y en el contexto cultural en el que se desarrolla propio de su pueblo y nacionalidad; cultura, deporte y recreación, los menores también tienen derecho a tener una familia y a disfrutar de una convivencia con los suyos y por qué no, participar en la sociedad, a ser consultados en los asuntos que los relacionen y aún más en los que les afecten.

4.3. Políticas de educación.

El Objetivo cuatro (IV) plantea: "Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos (Objetivos de Desarrollo Sostenible, 2015)", a su vez con el artículo 28 de la Convención de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente "Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989)", y con el objetivo 1 del Plan de Desarrollo Toda una Vida "Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas (Plan nacional de protección integral de la niñez y adolescencia al 2030, 2021)".

4.4. Las políticas de salud.

Las políticas de salud que se han establecido en nuestro país, se encuentran alineadas con los objetivos 2 y 6 de los ODS "Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades (Objetivos de Desarrollo Sostenible, 2015)", "Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos (Objetivos de Desarrollo Sostenible, 2015)" a su vez con el artículo 24 de la Convención de los Derechos del Niño:

> "Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios

sanitarios" (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989).

4.4.1. Las políticas de nutrición.

Las políticas de nutrición están alineadas con el objetivo 2 de los ODS "Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible todos (Objetivos de Desarrollo Sostenible, 2015)" a su vez con los artículos 24 y 27 de la Convención de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente:

> "Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos" (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989).

> "Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda" (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989).

Así mismo, los objetivos 1 y 6 del Plan Nacional de Desarrollo Toda una Vida "Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas (Plan nacional de protección integral de la niñez y adolescencia al 2030, 2021)", "Desarrollar las capacidades productivas y del entorno para lograr la soberanía alimentaria y el Buen Vivir rural (Plan nacional de protección integral de la niñez y adolescencia al 2030, 2021)".

4.5. Las políticas de vivienda.

Las políticas de vivienda están alineadas con los objetivos 1 y 11 de los ODS "Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo (Objetivos de Desarrollo Sostenible, 2015)", "Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles" a su vez con el artículo 27 de la Convención de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente.

> "Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda" (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989).

4.6. Las políticas de participación.

Las políticas de participación reconocen a los niños, niñas y adolescentes como sujetos que tienen autonomía de pensar, decidir y expresarse, por lo cual deberán gozar del derecho a la libre expresión y a ser escuchados. Así mismo deberán ser una prioridad dentro de los estados sobre cualquier otra situación asegurando así, el tan llamado Interés Superior del Niño.

Es responsabilidad del Estado, de la sociedad y de la familia cumplir con el deber de cuidar y velar por el bienestar de los niños y de actuar de una manera adecuada cuando un menor ha sufrido o está en riesgo de sufrir cualquier tipo de violencia.

4.7. Las políticas de atención emergente.

Estas políticas públicas deben contar con los servicios y mecanismos de ayuda a los niños que se encuentren en situación de pobreza extrema, crisis económica o aquellos que se encuentren en la indefensión por los conflictos armados o desastres naturales que pudieran ocurrir. Estas políticas están creadas para proteger a los niños y adolescentes en situación de pobreza y pobreza extrema, situaciones críticas como crisis económicas e incluso conflictos armados o desastres naturales.

4.8. Principios que sustentan las políticas de protección

El primer principio es el interés superior del niño, este principio es fundamental al momento de tomar decisiones. El segundo principio es el respeto a los derechos establecidos en la Carta Magna, esto en cuanto a los niños, niñas y adolescentes, es preciso mencionar su derecho a participar en las decisiones que afecten directa o indirectamente en sus vidas. La igualdad de oportunidades es fundamental, puesto que esa deberá garantizar a los niños la posibilidad de disfrutar las actividades de los menores en su entorno independientemente de su sexo, raza, etnia, edad y capacidad. Es preciso mencionar también la dignidad humana, la interdependencia, la complementariedad, entre otras, todas estas tienen el mismo valor y al igual que los derechos son irrenunciables. Es así que los niños en situación de pobreza y vulnerabilidad necesitan atención oportuna y especia para asegurar de esta forma su seguridad y protección mediante un acceso libre a oportunidades.

4.9. La protección a la familia.

Para lograr que los menores tengan y gocen de una vida digna en la que gocen de igualdad y no discriminación es necesario esforzarse en las políticas públicas planteadas, es por esto que la ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible) en su objetivo 3 establece políticas de protección para la familia en la que menciona que se deberá: "Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades" (Objetivos de Desarrollo Sostenible, 2015), es así, que las políticas establecidas, deberán tener un solo camino, un solo fin y este es el desarrollo integral de menores desde su nacimiento, durante sus primeros años, su adolescencia considerando su entorno social y familiar.

> La Convención de los Derechos del Niño provee lo siguiente:
> "Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas" (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989).

Así mismo, el objetivo 1 del Plan de Desarrollo Toda una Vida, establece que: "Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas", es aquí, que nace la iniciativa de crear una política que también tenga como enfoque

prevenir y erradicar la violencia contra los menores planteando mecanismos que permitan la restitución de los derechos de las víctimas.

4.10. Bono a mujeres embarazadas.

En nuestro país, a través de estrategias establecidas por el gobierno se entrega un bono a las mujeres embarazadas y para niños menores a dos años, a este bono lo denominan: "Bono de los mil días", este es un bono que lo entrega el MIES "Ministerio de Inclusión Económica y Social", esto con la finalidad de combatir la desnutrición infantil en el Ecuador, por lo cual es prioridad para el Estado entregar este bono a mujeres embarazadas que residan en zonas rurales y a madres adolescentes.

Éste consiste en un incentivo mensual de cincuenta dólares, así como tres pagos adicionales en determinados momentos, el primero es de noventa dólares que serán entregados en el momento en el que nació el bebé; el segundo y el tercero es de ciento veinte dólares, el segundo será entregado al cumplir el primer año de vida del menor y el segundo será entregado al cumplir dos años de edad.

Entre los beneficiarios a este bono están las mujeres embarazadas y menores de dos años que se encuentren en situación de extrema pobreza. A este bono puede acceder aquella mujer embarazada ecuatoriana que pertenezca a un núcleo familiar que se encuentre en una situación de pobreza y aún más a aquellos que se encuentran en extrema pobreza, así mismo es importante acudir a los controles de embarazo en un Centro de Salud Pública del Ministerio de Salud Pública, así como aquellos niños menores de 45 días de nacido que hayan sido inscritos en el Registro Civil. Así mismo, la madre embarazada ni su cónyuge deberá contar con seguridad social ni debe recibir otro bono por parte del Estado.

4.11. Restitución de derechos de menores en situación de vulnerabilidad.

Estas políticas fueron creadas con el fin de restituir y preservar los derechos de aquellos menores que enfrenten cualquier tipo de situación como maltrato, aquellos hijos de padres o madres que se encuentren privados de su libertad, aquellos niños perdidos, adolescentes infractores, niños refugiados o que sufran

algún tipo de discapacidad, niños en situaciones de abuso, explotación sexual, adolescentes embarazadas, explotación laboral y económica, tráfico de niños, entre otros. Dentro del maltrato físico consideramos los golpes, la provocación de quemaduras, asfixias y causar daño al menor de cualquier modo. Dentro del maltrato emocional, tenemos el maltrato verbal reiterado en el menor provocando daños graves en su desarrollo, entre las frases más usadas están "no sirves para nada", "no te quiero", "eres un inútil" es decir, todas aquellas palabras que no aprecien las acciones del menor. En el abandono o desamparo contemplamos la falta de atención hacia el menor, el no cumplir con sus necesidades básicas, la inadecuada supervisión del menor poniéndole en situaciones de peligro en los que puede sufrir cualquier tipo de daño pudiendo evitarse. Y finalmente, todos aquellos actos que estén encaminados a forzar, engañar y forzar al menor para que sin su consentimiento participe en actividades sexuales.

4.12. Planes de Protección Integral.

Uno de los planes que existen en nuestro país, es el Plan Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia 2030, este plan agrupa políticas, pautas, acciones y metas considerando el entorno social, económico y cultural, todo esto con la finalidad de promover y lograr el desarrollo integral en niños, niñas y adolescentes en nuestro país, es por esto que, entre las actuaciones de este plan es importante considerar y tener en cuenta el medio en el que se desarrolla el menor el entorno, no solo familiar, también social y cultural enfocándonos en el ejercicio y garantía de los derechos de los menores. Para lograrlo, es importante, tener en cuenta que éste nace del interés superior del niño que es de suma importancia para velar por los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes de nuestro país.

> "El Plan Nacional, es el conjunto de directrices de carácter público, que emiten las instituciones competentes, para asegurar en los próximos 10 años, el ejercicio de derechos y la protección integral de niñas, niños y adolescentes, considerando los principios de prioridad absoluta e interés superior en la formulación y ejecución de las políticas públicas, así como en la provisión de los servicios públicos." (Código de la Niñez y

Adolescencia, 2003.)[5]

Es así que el adecuado manejo y optimización de los recursos y de las inversiones del Estado es de vital importancia ya que nos permite garantizar los derechos establecidos en la Constitución sobre todo de los menores y es así que va de la mano con el desarrollo de las sociedades, el desarrollo al que se aspira es en todos los sentidos, hablamos del desarrollo social, económico y porque no, cultural permitiendo la protección integral de este grupo de atención prioritaria.

Si bien es cierto, la pandemia por la que atravesamos empeoró los problemas sociales y económicos que ya teníamos, esta situación ha puesto a prueba el sistema público de nuestro país, es por esto la importancia de contar con planes no solo a corto plazo, sino a mediano y largo plazo, este supone que podría superar cualquier coyuntura política en las actuaciones institucionales y, por consiguiente, proyectar un escenario que permita el desarrollo pleno del potencial que poseen nuestros niños.

> "Los Estados y las familias deben implementar todas las medidas a su alcance con el fin de que niñas, niños y adolescentes crezcan en un ambiente de felicidad, amor y comprensión que les permita desarrollar su personalidad, estar preparados para una vida independiente y asumir plenamente sus responsabilidades en la sociedad." (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989.)[6]

La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, por lo tanto, establece la responsabilidad que tiene el Estado, la sociedad y la familia de garantizarles una vida digna y, con prioridad absoluta, el cumplimiento de sus derechos. Por lo tanto, deberá encargarse de crear un entorno protector de la explotación, violencia y cualquier tipo de vulneración.

[5] Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, artículos 12 y 193 primer inciso.
[6] Organización de las Naciones Unidas, "Convención sobre los Derechos del Niño", 20 de noviembre de 1989.

4.13. Organismos de ejecución del sistema nacional de protección.

4.13.1. Sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia.

Este sistema ha atravesado por cambios importantes y sustanciales debido a las reformas normativas de nuestro país desde la promulgación de nuestra actual Constitución en el 2008, en el que se establece un Sistema de Inclusión y Equidad Social, sin embargo, la normativa no ha sido suficiente para erradicar la violencia en contra de la niñez de nuestro país, la Convención sobre los Derechos del Niño, los Tratados Internacionales y el Código de la Niñez y Adolescencia al parecer no son suficientes para crear sistemas de protección en favor de los menores, no existe un monitoreo efectivo para evitar este tipo de situaciones. La campaña "Ecuador Dice No Más" nos muestra de una forma clara la dura realidad por la que atraviesan los niños y niñas, lamentablemente siguen siendo violentados física y sexualmente.

Es por esta y varias razones más que nuestro país debería adoptar una política y una estrategia emergentes en los que se puedan hacer efectivos los derechos de los niños, niñas y adolescentes conforme lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño. Lamentablemente aún existen menores que se encuentran en situaciones graves como niños en conflictos armados, existe venta y prostitución de niños, son utilizados para la pornografía, entre otras situaciones que pone en riesgo su integridad, su desarrollo, su salud y su futuro.

Si bien es cierto, el Estado demuestra preocupación por esta grave situación, plantea un garantismo de derechos u una vida digna para los menores a través de la "protección integral y la protección especial a través del Sistema de Inclusión y Equidad Social, que debe aplicarse por medio de sistemas especializados atención". (SENPLADES, 2017, pág. 26) para lo cual, es necesario un sistema de protección descentralizado de protección integral. Sin embargo, no todos los cantones de nuestro país ni el Ministerio de Educación cuentan con la experiencia necesaria y suficiente para enfrentar la violencia física y sexual por la que atraviesan

nuestros menores.

El Ministerio de Inclusión Económica y Social a través de la Dirección de Prevención de la Vulnerabilidad de Derechos, desde el 2013 viene desarrollando diversas campañas comunicacionales a través del internet, caravanas, radio e incluso la vía pública dirigidas al público en general pero con la intención de generar más impacto en los adultos entre estos, padres y madres de familia, maestros y demás llegando a millones de personas con la finalidad de erradicar y prevenir los índices de violencia, el trabajo infantil y promoviendo los derechos de los niños, niñas y adolescentes ofreciéndoles procedimientos y directrices a través de las cuales, los menores tengan una atención oportuna, eficaz y de calidad a las víctimas de violencia en nuestro país.

Marco Legal

Constitución de la República del Ecuador

Para realizar el presente proyecto de investigación, es importante analizar la importancia y resaltar los derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes, mimos que están tipificados en la Carta Magna en su artículo 44 tipificando lo siguiente:

> "Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.
>
> Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales" (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Si bien es cierto, es responsabilidad y facultad absoluta del Estado promover el desarrollo y cumplimiento de los derechos fundamentales de los NNA velando por su bienestar e inclusive lo que conocemos como "Interés Superior del Niño", en el cual, sus derechos prevalecerán sobre los derechos de los demás, es menester también recalcar los demás derechos de los NNA establecidos en el mismo cuerpo legal en su Art. 45 de este modo:

> "Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica, a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; educación y cultura al deporte y recreación; a la seguridad social; al respeto de su libertad, a la seguridad social, a tener una familia y disfrutar su convivencia familiar y comunitaria, a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; a recibir información acerca de los progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás

formas asociativas" (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Código de la Niñez y Adolescencia:

Si bien es cierto, todos estos son los derechos que reconoce la Constitución de la República del Ecuador, reconociéndolos, amparándolos e incluso garantizando su cumplimiento, permitiéndoles del mismo modo, su libertad de expresión, asociación y dignidad.

Dentro del Libro I, Título II del Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 8 se reconoce la responsabilidad del Estado, la sociedad y en sí, la familia, su responsabilidad y rol dentro del cumplimiento y ejercicio de sus derechos así:

> "Art. 8.- Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia. - Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes." (CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2002)

Así mismo, dentro del Libro II, Título V, Capítulo I Del Derecho A Alimentos en el Art. Innumerado 2 se refiere específicamente a este Derecho enumerando detalladamente lo

> "Art. 2.- Del derecho de alimentos.- El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:
> 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; 2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; 3. Educación; 4. Cuidado; 5. Vestuario adecuado; 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; 7. Transporte; 8. Cultura, recreación y deportes; y, 9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva." (CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2002)

Es importante rescatar que este derecho trata de garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales y trata de cubrir todas las necesidades del menor abarcando todo en cuanto a alimentación, a educación, a salud, a cuidado, vestuario, transporte, vivienda,

entre más necesidades proporcionando de este modo, los recursos necesarios e indispensables.

Dentro del Libro II, Título V, Capítulo I, Del Derecho A Alimentos en el Art. Innumerado 4 innumerado del Código de la Niñez y Adolescencia establece a los titulares de alimentos y entre estos reconoce a:

> "(…) 1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma; 2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y, 3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse." (CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2002)

Es importante mencionar que no todos los niños, niñas y adolescentes pueden reclamar alimentos, para lo cual identifica claramente a aquellos que tienen el derecho, entre estos especifica claramente a aquellos niños, niñas y adolescentes hasta los 2 años que no hayan sido emancipados, recordando que los emancipados son los menores de edad que adquiere muchos de los derechos y responsabilidades que un adulto, este esta en capacidad de mantenerse económicamente solo, administrar sus bienes y economía, entre otras responsabilidades.

El artículo Innumerado 5 del Libro II, Título V, Capítulo I Del Derecho A Alimentos del Código de la Niñez y Adolescencia tipifica claramente la obligación que tienen los padres con respecto a la prestación de alimentos:

> "Art. 5.- Obligados a la prestación de alimentos. - Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión

> o privación de la patria potestad. En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden: 1. Los abuelos/as; 2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y, 3. Los tíos/as. La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso. Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre. Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión. La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y, responderá en caso de negligencia." (CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2002)

En este articulado establece la obligación que tienen los padres para con los menores con respecto a la obligación alimentaria, cabe destacar que cuando hablamos de obligación alimentaria, no solamente nos estamos refiriendo a la alimentación, también nos estamos refiriendo a salud, vestuario, vivienda, alimentación y demás necesidades del menor.

El artículo innumerado 15 del Libro II, Título V, Capítulo I Del Derecho A Alimentos del Código de la Niñez y Adolescencia tipifica los criterios que se han tomado en cuenta para elaborar la tabla de pensiones mínima, en el que establece lo siguiente:

> "Art. 15.- Parámetros para la elaboración de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas.- El Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social, definirá la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas en base a los

siguientes parámetros: a) Las necesidades básicas por edad del alimentado en los términos de la presente Ley; b) Los ingresos y recursos de él o los alimentantes, apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos propios de su modo de vida y de sus dependientes directos; c) Estructura, distribución del gasto familiar e ingresos de los alimentantes y derechohabientes; y, d) Inflación. El Juez/a, en ningún caso podrá fijar un valor menor al determinado en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas. Sin embargo podrá fijar una pensión mayor a la establecida en la misma, dependiendo del mérito de las pruebas presentadas en el proceso. Las pensiones establecidas en la tabla serán automáticamente indexadas dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año, considerando además el índice de inflación publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, (INEC) en el mes de diciembre del año inmediato anterior y en el mismo porcentaje en que se aumente la remuneración básica unificada del trabajador en general. En los casos en que los ingresos del padre y la madre no existieren o fueren insuficientes para satisfacer las necesidades del derechohabiente, el Juez/a a petición de parte, dispondrá a los demás obligados, el pago de una parte o de la totalidad del monto fijado, quienes podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre, legalmente obligados al cumplimiento de esta prestación." (CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2002)

El artículo 117 del Código de la Niñez y Adolescencia habla sobre "la posibilidad de restituir la patria potestad al progenitor que fue privado, limitado o suspendido en el ejercicio de esta, cuando lo solicite la parte procesal correspondiente y se verifique que los motivos que existían para haber adoptado dicha decisión, hayan desaparecido." (Código de la Niñez y Adolescencia, 2017)

Nuestro Estado establece cinco tipos de políticas necesarias para asegurar Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 193 de la siguiente forma:

> "Art. 193.- Políticas de Protección integral.- Las políticas de protección integral son el conjunto de directrices de carácter público; dictadas por los organismos competentes, cuyas acciones conducen a asegurar la protección integral de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia. El Sistema

> Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia contempla cinco tipos de políticas de protección integral, a saber: 1. Las políticas sociales básicas y fundamentales, que se refieren a las condiciones y los servicios universales a que tienen derecho todos los niños, niñas y adolescentes, de manera equitativa y sin excepción, como la protección a la familia, la educación; la salud, la nutrición, la vivienda, el empleo de los progenitores y la seguridad social, entre otras; 2. Las políticas de atención emergente, que aluden a servicios destinados a la niñez y adolescencia en situación de pobreza extrema, crisis económico - social severa o afectada por desastres naturales o conflictos armados; 3. Las políticas de protección especial, encaminadas a preservar y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situaciones de amenaza o violación de sus derechos, tales como: maltrato, abuso y explotación sexual, explotación laboral y económica, tráfico de niños, niños privados de su medio familiar, niños hijos de emigrantes, niños perdidos; niños hijos de madres y padres privados de libertad, adolescentes, infractores, niños desplazados, refugiados o con discapacidades; adolescentes embarazadas, etc.; 4. Las políticas de defensa, protección y exigibilidad de derechos, encaminadas a asegurar los derechos de los niños, niñas y adolescentes; y, 5. Las políticas de participación, orientadas a la construcción de la ciudadanía de niños, niñas y adolescentes. Los Planes de Protección Integral que se diseñen para alcanzar las finalidades de las políticas de protección integral de los derechos de niños, niñas, y adolescentes deben contemplar la acción coordinada de todos los entes responsables, en el ámbito nacional y local, de manera de optimizar los recursos y esfuerzos que se realizan.” (CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2002)

Las políticas públicas son esenciales en este sentido, puesto que prestan un enfoque especial en el estado de los menores, entre estas se reconoce las básicas y fundamentales de forma equitativa y sin distinción alguna, brindándoles protección a ellos y a su familia con todos los derechos fundamentales como salud, alimentación, educación, inclusive empleo y otras cosas. Es importante proteger a aquellos niños en situaciones de pobreza extrema, aquellas situaciones de amenaza o violación de derechos, tratando de restituir estos derechos, considerando siempre la optimización de recursos y esfuerzos enfocados

en los menores.

Código Civil

Por otra parte, el Código Civil en su artículo 306 en el que reconoce que una causa de pérdida de la patria potestad es considerada cuando sus padres llevan una vida disoluta, es decir, lleven vidas desordenadas, con vicios y malos hábitos, llena de peligros, inmorales y, hasta cierto punto, ilícitos, una vida que no asegure ni cumpla con las necesidades básicas que requiere el menor.

Convención de los Derechos del Niño.

Por otra parte, los artículos 24 y 27 de la Convención de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente manifiesta que:

> "Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos" (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989).

> "Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda" (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989).

La Convención en su parte pertinente asegura que los Estados que son parte de esta convención, no solamente reconocen los derechos fundamentales de los menores, sino de encargarse de ofrecerles las condiciones oportunas y necesarias para su cumplimiento como asistencia material y programas de apoyo. En el mismo articulado en su numeral 4 manifiesta lo siguiente:

> "4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago

de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados." (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989).

Es de esta forma que vemos la responsabilidad del Estado en tomar las medidas necesarias y correspondientes para asegurar el pago de pensiones alimenticias inclusive para aquellos padres que vivan fuera del país, para lo cual, los estados que forman parte de este convenio, promoviendo los mecanismos necesarios para el cumplimiento de esta obligación.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25 tipifica que:

"1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social." (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948)

Convención Americana de Derechos Humanos

Por otra parte, es justo y necesario no dejar a un lado la responsabilidad del Estado para lograr cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Es por esto que, los padres también son los encargados de garantizar la igualdad y equidad responsabilidad de para lograr el cumplimiento de este derecho que, aunque se disuelva el matrimonio o

unión de hecho, los dos serán los responsables de protegerlos adecuadamente. Es por esto que la Convención Americana en su artículo 19 reconoce que:

> "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado" (Convención Americana de derechos humanos, 1969).

El Estado forma parte fundamental del garantismo de derechos, así como la familia quienes deberán proteger directamente al menor, esta protección es integral en todas sus formas asegurándoles una vida digna.

> "Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos" (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018).

Metodología.

A. Método de la investigación.

El método utilizado en la presente investigación es el método mixto en el que hemos combinado varios métodos, tecnologías y técnicas, mismas que han permitido la obtención de la información clara, oportuna, concreta y real acerca de nuestro tema. Se utilizó la metodología cuantitativa, ya que hemos realizado una recolección de datos a través de una encuesta, misma que fue creada con la finalidad de cuantificarlas respuestas recibidas por las personas y analizarlas.

Así mismo, se utilizó la metodología cualitativa con un enfoque en los fenómenos y problemas sociales a los que están enfrentando infantes en nuestro país, interpretando de manera individual y colectiva la opinión de las personas encuestadas, su actitud e incluso su conducta frente a este tipo de problemáticas sociales.

De esta forma, el objetivo por el cual se utilizó estos métodos de investigación es la obtención de primera mano, para analizar de esta forma las posibles soluciones que le podemos dar a este problema que afecta de manera directa y en varios casos irreparable en los menores.

B. Tipo de investigación.

Se realizó una investigación de tipo básica con la finalidad de formular una teoría, incrementar los conocimientos científicos, así como crear varias teorías e hipótesis que nos permitan entender de mejor manera el tema.

La investigación desarrollada, incluye un análisis detallado de la legislación vigente, es decir, el Código de la Niñez y Adolescencia, la Convención Americana de Derechos Humanos sus garantías, así como la tabla de pensiones alimenticias en sí así como una encuesta aplicada a varias madres de familia e hijos que durante el transcurso de su vida hayan recibido pensiones alimenticias.

C. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según los métodos y técnicas de investigación de producción de datos, se utilizó la

metodología cuantitativa en la que se utilizó el método de la encuesta a través de la técnica de producción de datos recopilando datos existentes a través de las encuestas y el análisis del contenido encontrado en diferentes textos, documentos, proyectos de investigación para obtener información oportuna y de primera mano, se utilizó la técnica de la encuesta a través de un cuestionario, misma que constó de nueve preguntas cerradas y una pregunta abierta, mismas que fueron elaboradas con la finalidad de encuestar a la población en general, la misma que palma todos los días la realidad en nuestro país y nos puede dar respuestas más palpables y reales.

Para la realización de la investigación se utilizó la recolección de información doctrinaria proveniente varios libros, artículos científicos, otros proyectos de investigación, así como recolección de información legislativa proveniente de varios cuerpos legales de nuestro país como la Constitución, el CONA, la Convención Americana de derechos Humanos, entre otros referentes al régimen jurídico de la pensión de alimentos, los deberes y derechos tanto de los niños, niñas y adolescentes como del alimentado.

D. Criterio de inclusión y criterio de exclusión.

Para delimitar la población y la muestra se encuestó a varios adultos o jóvenes que durante su vida hayan recibido pensiones alimenticias, y nos cuenten mediante su experiencia, como se desarrolló su vida en torno a este beneficio, puesto que debido a su edad y a su experiencia, por lo que nos proporcionó información sobre el tema, misma que se basará en su experiencia, así como se tuvo en cuenta la opinión de varias madres de familia, quienes, en su mayoría son las encargadas de administrar la pensión alimenticia entregada para el alimentado siendo la persona que administra estos recursos en beneficio del menor.

E. Población y muestra.

Parte de la información obtenida es de carácter empírica, puesto que fue obtenida de varias encuestas y entrevistas. La ciudad de Ambato tiene una población de aproximadamente 450.000 habitantes.

En esta ocasión se utilizó la fórmula de muestreo aleatorio simple, misma que

permitirá establecer el tamaño de la muestra.

Debido a la densidad de la población, se elaboró una encuesta a 65 personas de forma física en varios lugares de la ciudad de Ambato, entre estos el Complejo Judicial, el centro de la ciudad entre otros. Entre los encuestados estuvieron madres de familia que estén a cargo de menores que reciban o hayan recibido una pensión alimenticia mensual, así como a varios adultos en la misma condición, con la finalidad de obtener información propia de personas beneficiarias de este derecho.

F. Localización geográfica del estudio.

Para la realización de la presente investigación se delimitó el desarrollo de la misma dentro de la ciudad de Ambato, puesto que es en esta ciudad, en una de las que rige la tabla de pensiones alimenticias, objeto de la presente investigación. Es por esta razón que las encuestas se realizaron específicamente a abogados en el libre ejercicio que conozcan, hayan patrocinado casos sobre familia, niñez y adolescencia, a padres y madres de familia tutores de menores que estén recibiendo pensiones alimenticias o que en algún momento lo hayan hecho y a mayores de edad que hayan recibido pensiones alimenticias.

Por una parte, los profesionales del derecho especificados, son aquellos que han patrocinado este tipo de casos de familia, niñez y adolescencia y a su vez conocen un poco más sobre nuestra legislación respecto a este tema y ha tenido contacto directo con esta parte de la población, así mismo, aquellos padres que tengan la patria potestad de los menores y estén recibiendo o hayan recibido una pensión alimenticia para los menores, puesto que ellos fueron los encargados de administrar esta pensión en favor del bienestar del menor, y finalmente, aquellos adultos que hayan recibido pensiones alimenticias, puesto que es específicamente esta población la que ha palpado cómo es vivir recibiendo una pensión alimenticia mensual.

Resultados de las encuestas.

1. **¿Cuánto conoce usted sobre los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes establecidos en nuestra legislación ecuatoriana?**

Gráfico 1 – Pregunta 1

Tabla 1

Indicadores	Variables	Porcentaje
Mucho	12	18%
Medianamente	51	79%
Nada	2	35%
Total	**65**	**100%**

Fuente: Investigación de Campo.
Autor: Sarahi Veronica Naranjo Izurieta

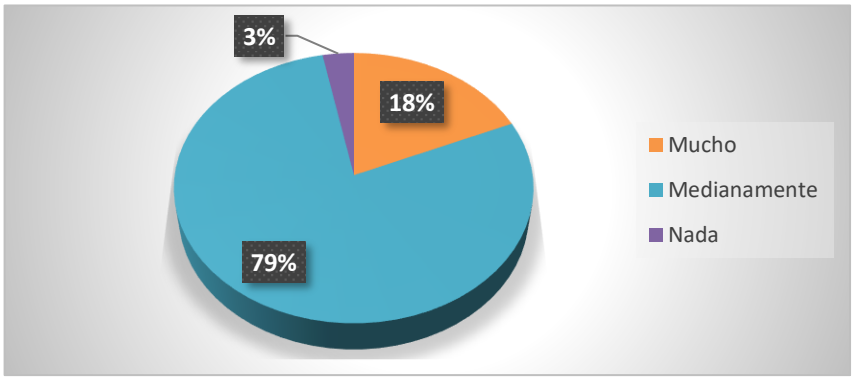


Figura 1

Fuente: Cuestionario julio 2024.
Elaboración: Sarahi Veronica Naranjo Izurieta.

Análisis:

Los resultados de la primera pregunta, reflejan el desinterés y desinformación por temas fundamentales como son los derechos de los niños, niñas y adolescentes establecidos en nuestra legislación, teniendo un mayor índice del 71% de la población encuestada dicen conocer medianamente acerca de este tema; por otra parte, el 18% de la población encuestada conoce mucho acerca de estos derechos; y, finalmente, existió una pequeña parte de la población, siendo 2 personas únicamente que asegura no saber nada sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Considero, es de vital importancia y obligación de la ciudadanía conocer acerca de los derechos de los NNA, puesto que, para poder reclamarlos o exigirlos es importante conocerlos. Es increíble encontrar dentro de la población encuestada personas que conocen medianamente y peor aún, desconocen totalmente sobre estos derechos fundamentales y necesarios, por consiguiente, estas personas no sabrán cuando exigir el cumplimiento de estos derechos, generando indefensión.

2. **¿Considera usted que el Estado protege los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en nuestro país?**

Gráfico 2 – Pregunta 2

Tabla 2

Indicadores	Variables	Porcentaje
Sí	47	72%
No	18	28%
Total	**65**	**100%**

Fuente: Investigación de Campo

Autor: Sarahi Veronica Naranjo Izurieta

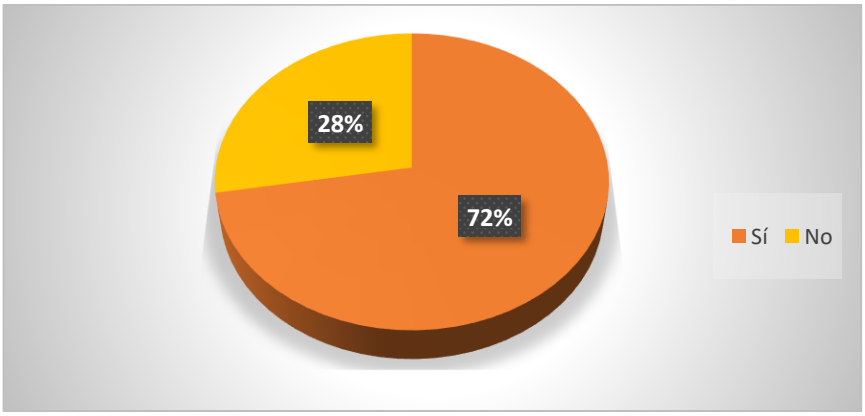


Figura 2

Fuente: Cuestionario julio 2024.

Elaboración: Sarahi Veronica Naranjo Izurieta

Análisis:

En la segunda pregunta se solicitaba la opinión sobre si el Estado protege los derechos de los niños, niñas y adolescentes en nuestro país; a lo que el 72 % de la población encuestada menciono que sí, mientras que el 28% de la población encuestada aseguro que no. Es importante mencionar que, el Estado mediante los diferentes cuerpos legales, tanto en la Carta Magna, la Convención de los Derechos del Niño como en el Código de la Niñez y Adolescencia teóricamente si reconoce los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, sin embargo, existe una gran pregunta que la resolveremos más adelante y esta es: ¿El estado garantiza el cumplimiento de estos derechos?

3. **¿Considera usted que el Estado garantiza el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes establecidos en la Constitución de la República del Ecuador?**

Gráfico 3 – Pregunta 3

Tabla 3

Indicadores	Variables	Porcentaje
Sí	40	62%
No	25	38%
Total	**65**	**100%**

Fuente: Investigación de Campo

Autor: Sarahi Veronica Naranjo Izurieta

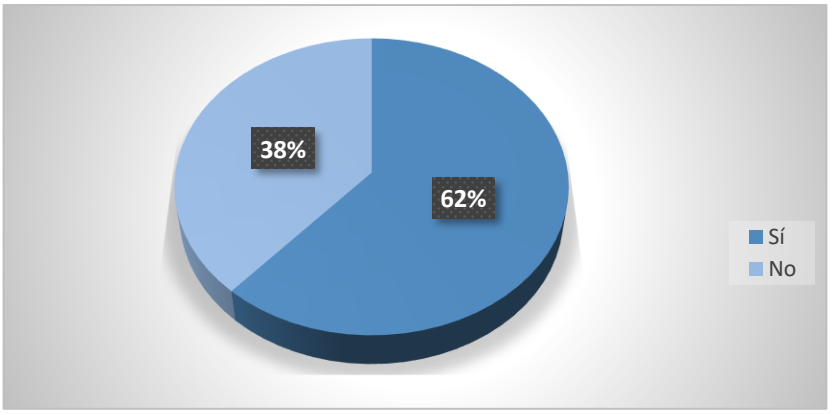


Figura 3

Fuente: Cuestionario julio 2024.

Elaboración: Sarahi Veronica Naranjo Izurieta

Análisis:

Esta pregunta es controversial, si bien es cierto, en la Constitución, el Código de la Niñez y Adolescencia y cuerpos legales reconocen los derechos de los menores, sin embargo, el Estado lamentablemente está preocupado en otros asuntos, cuando debería prevalecer el cumplimiento de los derechos y sobre todo el interés superior del niño. Un ejemplo de esto, es el derecho a la Salud, teniendo en cuenta la situación crítica que existe en las diferentes casas de Salud, entre otras tantas falencias debido al reducido presupuesto que el gobierno destina a la salud, educación, entre otras, no preocupándose por el bienestar de los NNA, existiendo en nuestro país altos índices violencia, desnutrición, trabajo infantil, entre otras, y aquí nos hacemos la siguiente pregunta, ¿Se queda solamente a la teoría o también se la lleva a la práctica?.

4. **¿Cree usted que nuestra legislación ecuatoriana abarca todos los derechos fundamentales y necesarios para lograr un desarrollo en los niños, niñas y adolescentes?**

Gráfico 4 – Pregunta 4

Tabla 4

Indicadores	Variables	Porcentaje
Sí	38	58%
No	27	42%
Total	**65**	**100%**

Fuente: Investigación de Campo

Autor: Sarahi Veronica Naranjo Izurieta

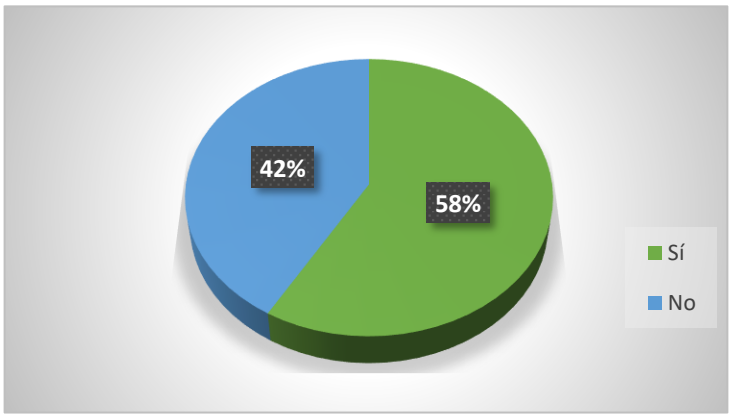


Figura 4

Fuente: Cuestionario julio 2024.

Elaboración: Sarahi Veronica Naranjo Izurieta

Análisis:

Si bien es cierto, nuestra legislación ecuatoriana de cierto modo abarca muchos derechos en favor de los niños, niñas y adolescentes de nuestro país, pero los derechos establecidos, se los considera medianamente completos, es de este modo que el 42% de la población encuestada manifiesta que sí consideran que nuestra legislación abarca los derechos fundamentales y necesarios para lograr una vida digna, sin embargo, el 58% de la población manifestó lo contrario, muchas personas de las encuestadas aseguraban la inconformidad con varias de las leyes de nuestro país, puesto que aseguran que estas están incompletas.

5. **¿A su criterio, los montos establecidos en la tabla de pensiones alimenticias mínima cubren todas las necesidades de los menores como salud, alimentación, educación, vivienda, vestuario, entre otros?**

Gráfico 5 – Pregunta 5

Tabla 5

Indicadores	Variables	Porcentaje
Sí	8	12%
Medianamente	7	11%
No	50	77%
Total	**65**	**100**

Fuente: Investigación de Campo

Autor: Sarahi Veronica Naranjo Izurieta

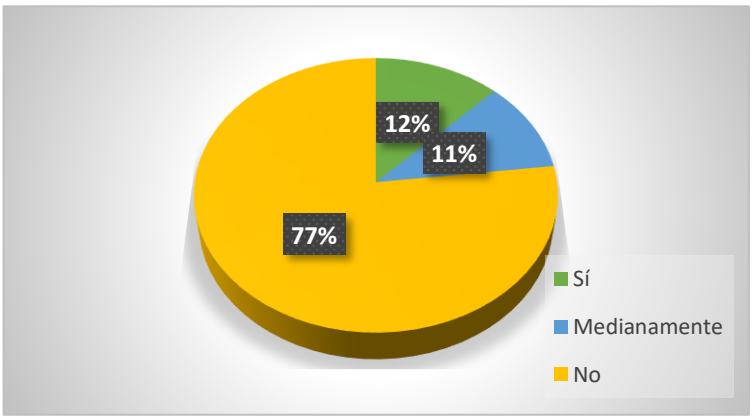


Figura 5

Fuente: Cuestionario julio 2024.

Elaboración: Sarahi Veronica Naranjo Izurieta

Análisis:

En la presente pregunta realizada a las 65 personas encuestadas, 50 personas aseguran que los montos establecidos en la tabla de pensiones alimenticias mínima no cubren todas las necesidades de los menores, entre los comentarios que emitían los encuestados manifestaban que es muy poca cantidad de dinero para mantener y solventar los gastos de los menores, mientras que aquellos encuestados que manifestaron que sí, el 12% de la población encuestada, estos eran padres de familia que asume esta autora, son padres que hay una posibilidad de que sean aquellos que en este momento estén pasando una pensión alimenticia para su hijo.

6. **Por el hecho de que el alimentante tenga una nueva carga familiar, ¿Cree usted que es justo que deba disminuirse la pensión alimenticia del menor que ya la venía recibiendo?**

Gráfico 6 – Pregunta 6

Tabla 6

Indicadores	Variables	Porcentaje
Sí	34	48%
No	31	52%
Total	**65**	**100%**

Fuente: Investigación de Campo

Autor: Sarahi Veronica Naranjo Izurieta

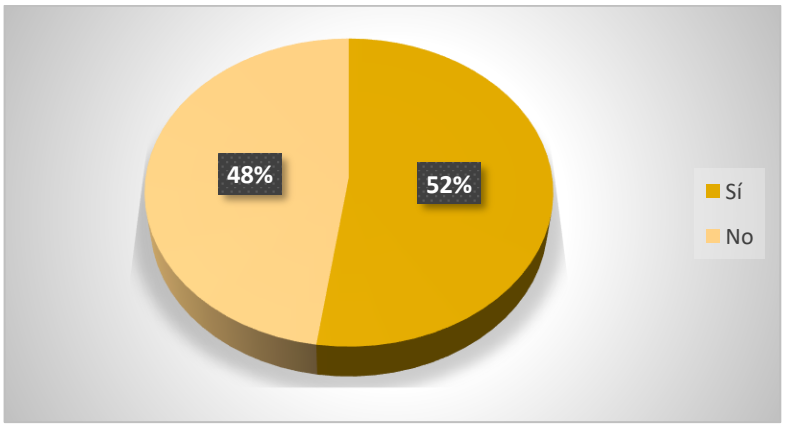


Figura 6

Fuente: Cuestionario julio 2024.

Elaboración: Sarahi Veronica Naranjo Izurieta

Análisis:

Las respuestas emitidas por los encuestados manifiestan cierta controversialidad ya que existe solamente un 4% diferencia entre las dos respuestas, dándonos como resultado el 52 % que considera que si es justo teniendo en cuenta los bajos salarios básicos y la mala administración de los progenitores. Por otro lado, el 48% que considera que no es justo, porque todos los hijos tienen necesidades deben ser cubiertas de la misma forma.

7. **¿Piensa usted que debería reformarse los valores de la tabla de pensiones alimenticias con el fin de cubrir las necesidades básicas de los niños, niñas y Adolescentes y lograr una vida digna?**

Gráfico 7 – Pregunta 7

Tabla 7

Indicadores	Variables	Porcentaje
Sí	50	77%
No	15	23%
Total	**65**	**100%**

Fuente: Investigación de Campo

Autor: Sarahi Veronica Naranjo Izurieta

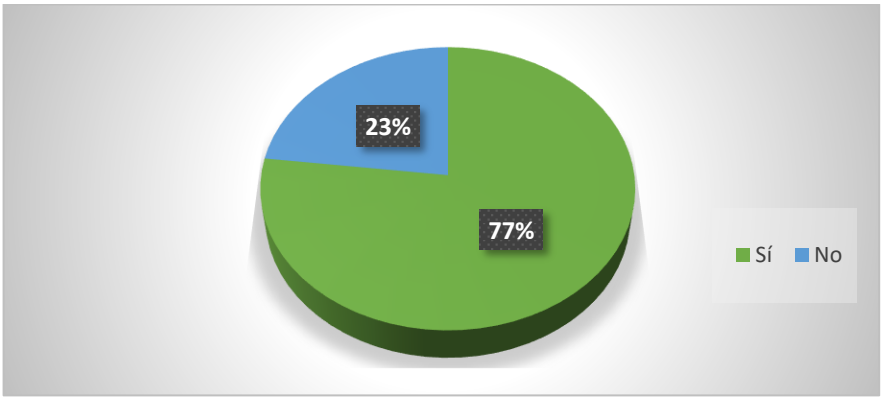


Figura 7

Fuente: Cuestionario julio 2024.

Elaboración: Sarahi Veronica Naranjo Izurieta

Análisis:

Referente a esta pregunta, estoy de acuerdo con la mayoría de los encuestados puesto que el 77% manifestó que sí, que se debería reformar estos valores, así mismo, las personas encuestadas mencionaban que debería tomarse en consideración otros criterios para establecer esos montos y de esta forma cubrir las necesidades básicas que tienen los niños, niñas y adolescentes en nuestro país.

Por otro lado, están aquellos encuestados que manifestaron su negativa en esta pregunta correspondiente al 23% de la población, dijo que esta medida no es necesaria, puesto que los valores ya establecidos son suficientes y necesarios.

8. **¿Considera usted que debería otorgarse la tenencia compartida del menor al momento de decidir sobre el menor?**

Gráfico 8 – Pregunta 8

Tabla 8

Indicadores	Variables	Porcentaje
Sí	14	22%
No	51	78%
Total	**65**	**100%**

Fuente: Investigación de Campo.
Autor: Sarahi Veronica Naranjo Izurieta

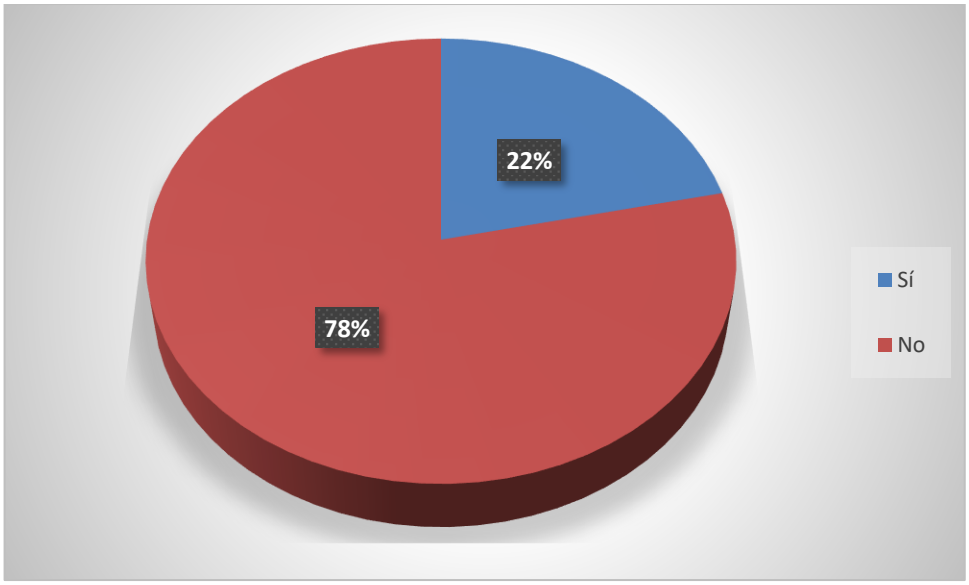


Figura 8

Fuente: Cuestionario julio 2024.
Elaboración: Sarahi Veronica Naranjo Izurieta.

Análisis:

Al analizar los resultados de la segunda pregunta visualizamos que las personas encuestadas están de acuerdo en que los padres obtengan la custodia compartida, entre los comentarios orales recibidos al momento de la encuesta, tenemos que esta medida permite al menor tener contacto permanente con los dos progenitores, crear lazos e incluso crear relaciones afectivas con toda la familia en torno al menor, teniendo un mayor índice de 51 personas de la población encuestada dicen conocer medianamente acerca de este tema; por otra parte 14 personas. Los encuestados también comentaban que era importante escuchar al menor sobre esta decisión, ya que su bienestar y que el mismo se sienta cómodo, es una de las prioridades para que se pueda desarrollar y vivir dentro de un ambiente lleno de armonía, paz y amor.

Pregunta General

¿Qué opina usted acerca de los alimentantes que atribuyen a terceras personas sus bienes y actividades económicas con el fin de cancelar la menor cantidad posible de pensión alimenticia?

Análisis:

Dentro de la presente pregunta, debido a que esta es una pregunta abierta, en esta se han registrado múltiples respuestas, es por eso que analizaremos las más relevantes dentro de las mismas.

Las respuestas que más se repetían eran que consideraban que este tipo de personas como inconscientes y que no pensaban en el bienestar de sus hijos, sino que estos se limitaban a satisfacer únicamente sus necesidades, poniendo sus bienes a nombre de terceras personas, aumentando su patrimonio y cancelando únicamente la tarifa mínima, en favor de sus hijos, lo cual, sin duda afecta directamente los derechos de los infantes, puesto que la madre quien por lo general, es quien se encarga de cuidar al menor, aparte de cuidarlo y trabajar, debe cargar con la mayoría de los gastos del menor, tratando de acomodarse con el salario que tiene y con lo poco que recibe por parte del padre. Esto genera que el menor se desarrolle con un sinfín de limitaciones a lo largo de su vida, puesto que la madre debe darse todos los modos posibles para tratar de sostenerse y sostener al menor con muchas veces algo menor que el salario mínimo, esto sin contar con que los menores son muy propensos a enfermedades contagiosas como gripe, fiebre, tos entre otras enfermedades muy comunes a su edad y más aún a niños que poseen enfermedades, que siempre deben estar en constante revisión del médico y peor aún, de aquellos menores que sufren de graves enfermedades catastróficas; todo esto, mientras el padre únicamente se dedica a trabajar, sin tener la responsabilidad de cuidar a un menor, sin la responsabilidad de tener que ir a retirarlos de la escuela, de llevarlos al médico, entre otras situaciones, mismas que requieren la participación de los dos progenitores.

Discusión:

El presente proyecto de investigación ha sido de gran enriquecimiento cognitivo, ya que se ha analizado diversos temas, partiendo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes establecidos en la legislación ecuatoriana, el derecho de alimentos y las políticas públicas existentes en nuestro país. Si bien es cierto, esta ha tratado de abarcar todos los derechos en beneficio de los menores en nuestro país tipificándolos tanto en la Constitución como en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Pero cómo podemos garantizar y hacer cumplir los derechos de los niños, niñas y adolescentes de nuestro país, si la mayoría de los encuestados conoce medianamente sobre estos derechos. Después del análisis de las encuestas realizadas, en especial aquellas preguntas referentes a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se demuestra que la mayoría de las personas solo conocen pocos derechos, los que más escuchan o los que en algún momento estudiaron en su institución educativa. Es esta una de las razones por las que existen un sinnúmero de violaciones de derechos, esto se da debido al desconocimiento de estas personas, ya que, al no estar al tanto, no pueden exigir el cumplimiento de estos derechos porque no saben nada sobre este tema tan importante y controversial. Como resultado, varios de los derechos quedan en indefensión.

Una de las preguntas realizadas en la encuesta, se encontraba encaminada a determinar si los valores establecidos en la tabla de pensiones alimenticias mínima cubren todas las necesidades de los menores como salud, alimentación, educación, vivienda, vestuario, entre otras necesidades, y la respuesta de la población encuestada, fue negativa. Es de conocimiento general que una pensión alimenticia menor a los doscientos dólares no cubre todas las necesidades del menor y peor aún de aquellos menores que reciben menos de cien dólares, aquellos menores que por el hecho de que los progenitores tengan más cargas familiares reciban aún una menor cantidad de dinero que lamentablemente no asegura el cumplimiento de los derechos de los menores establecidos en nuestra legislación ecuatoriana, teniendo en cuenta la canasta básica, el alza de combustibles y todos aquellos factores que hacen que suba el costo de todas las cosas en nuestro país.

Si bien es cierto, los montos tan mínimos y bajos que recibe la mayoría de menores en nuestro país no cubren sus necesidades, peor aún el incumplimiento del pago de esta obligación. Los resultados de la encuesta realizada determinaron que debería establecerse

sanciones más rigurosas para aquellos padres que no cumplan con su obligación para con el alimentado.

Por otra parte, después del análisis y estudio del tema, si bien es cierto, en la mayoría de casos de pensiones alimenticias, los alimentantes pagan el monto mínimo, sin embargo, es de conocimiento general que existen muchas personas que esconden sus actividades económicas y bienes atribuyéndolos a terceras personas con la finalidad de probar ante la ley que sus ingresos son mínimos, que no cuenta con un empleo estable, entre otras circunstancias para que el legislador determine un monto mínimo a cancelar, es aquí, en donde considero que existe un vacío legal en cuanto a la regulación de este particular en el que se norme y regule sobre este tipo de circunstancias para que cada alimentante cancele lo justo y lo que le corresponde de acuerdo a sus ingresos económicos que protejan, cumplan y cubran todas las necesidades básicas de los niños, niñas y adolescentes en nuestro país.

Después de analizar las respuestas de las personas encuestadas he llegado a confirmar la hipótesis planteada al inicio de mi proyecto de investigación que manifestaba lo siguiente: Los montos establecidos en la tabla de pensiones alimenticias mínima son muy bajos, por lo tanto, no aseguran el cumplimento de los derechos fundamentales del menor para lograr una vida digna. Esta hipótesis se la puede asegurar sobre todo con respecto a las respuestas emitidas en la pregunta número cinco realizada. He aquí la importancia que deberían prestarle los legisladores, en especial el MIES (Ministerio de Inclusión Económica y Social) quien es el ente encargado de analizar, regular y modificar los valores establecidos en la tabla de pensiones alimenticias mínima, ya que, también, después de analizar la pregunta número 8, esta afirma nuevamente la aprobación de cierta parte de la población sobre la necesidad de reformar estos valores.

Es necesario tener en cuenta la necesidad que tiene nuestro país de un cambio, la necesidad que tiene el país de un garantismo ideal y real de derechos, debemos asegurar una vida digna para los niños, niñas y adolescentes en nuestro país, es deber de los padres y el estado de dotarles todo lo necesario para que los menores se desarrollen en medio de la sociedad y tengan una vida digna, en la que puedan gozar de su niñez, en la que puedan estudiar, jugar y desarrollarse, lamentablemente existen muchos progenitores inconscientes que no piensan en el bienestar de sus hijos, no piensan en sus necesidades,

puesto que es su deber ayudarlos ahora para que tengan un mejor futuro, permitiéndoles ser profesionales, desarrollarse la sociedad y encaminar sus vidas a un mejor futuro. Sin embargo, nada de esto es posible, puesto que los derechos de los menores son tomados a la ligera, no son muchos los que se preocupan por este tema, es necesario resaltar que necesitamos el apoyo de todos, del estado, los legisladores, abogados, progenitores para lograr el cumplimiento de los derechos de nuestros niños, niñas y adolescentes.

Conclusiones:

1. Al analizar la cuantía de las pensiones alimenticias mínima establecidas en la tabla vigente, se ha llegado a la conclusión de que estos valores son muy bajos, el interés superior del niño no está siendo tomado como una prioridad y esta afirmación la puedo realizar después del desarrollo del presente proyecto de investigación y las respuestas arrojadas mediante las encuestas realizadas, por lo tanto, los valores mínimos establecidos en la tabla no satisfacen todas las necesidades del menor, entre estas necesidades tenemos a la salud, alimentación, vestimenta, educación, entre otras necesidades del menor, es de este modo que no se les está asegurando una vida digna.

2. Si bien es cierto, la Constitución de la República del Ecuador y otros cuerpos legales establecen y tipifican los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, así como las obligaciones de los progenitores, sin embargo, nos damos cuenta que los alimentantes no cubren económicamente estos derechos ni siquiera los más básicos y fundamentales, es esta una de las razones por la que existe desnutrición puesto que no existe un control adecuado de salud ni alimentación en los NNA, por lo tanto, no se pueden evitar enfermedades, entre otras afectaciones; así mismo, los menores sufren pobreza y debido a esta, se ven obligados a salir a trabajar o en peores casos a mendigar en las calles, siendo estas las posibles consecuencias de la vulneración de estos derechos.

3. Considero que la tabla de pensiones alimenticias mínima establecida, no es suficiente para bastar todas las necesidades de los niños, niñas y adolescentes en nuestro país y peor aun cuando estos valores se ven reducidos aún más debido a las demás cargas familiares que tienen los progenitores, por lo que considero necesaria y oportuna una reforma a la tabla de pensiones alimenticias mínima protegiendo de este modo a los menores en nuestro país. Los ingresos económicos de los alimentantes, no siempre son los reales, estos por lo general, son falsos. Los alimentantes por lo general tratan de mostrar ante la ley que sus ingresos son mínimos, en muchos de los casos demuestran que no cuentan con un empleo y en otros que su salario mensual es el básico, por lo tanto, debido a este valor tan bajo y a las demás cargas familiares que tienen, se termina determinando un valor mínimo a los menores un valor inclusive menor a los cien dólares mensuales, lo cual no cubre sus necesidades básicas.

4. Considero que la custodia compartida es una excelente opción en cuanto a la solución para mitigar de algún modo las falencias en cuanto al cumplimiento de derechos, puesto que, al vivir el menor con ambos progenitores, percibirá de manera directa todo lo que necesita por parte de los dos progenitores mientras se encuentre con cada uno de ellos, puesto que cada uno de forma directa palpando las necesidades del menor le proveerá directamente, mientras que, si solamente vive con uno de ellos, el que tenga la tenencia del menor deberá ajustarse con la limitada pensión que percibe del otro progenitor, afectando de manera directa al menor.

5. A pesar de que las políticas públicas implementadas tratan de cierto modo proteger los derechos y necesidades de los niños, niñas y adolescentes en nuestro país, aún existen importantes vacíos e insuficiencia, mismos que no contribuyen al buen vivir de los menores ya que muchos se encuentran desprotegidos. Es evidente la falta de recursos, organización y predisposición de las autoridades, puesto que no basta con implementar políticas y aprobar leyes, es indispensable que el Estado tenga un compromiso real con uno de los grupos más vulnerables, como lo son los niños, niñas y adolescentes en nuestro país velando principalmente por el interés superior del niño en lo amplio de su concepto.

Recomendaciones:

1. Es deber de todos los ciudadanos de nuestro país preocuparse por los infantes en nuestro país, es por esto que es responsabilidad de todos velar por el bienestar y el interés superior del niño, en especial del MIESS, quien es el encargado de fijar los valores de la tabla de pensiones alimenticias mínima, sin embargo, si la tabla de pensiones alimenticias continúa con los mismos valores, no podremos hacer mucho en cuanto a este tema. El MIESS debería analizar a más a fondo las necesidades de los menores en nuestro país equiparando los posibles gastos que tienen frente a la cantidad de dinero que reciben mensualmente por su progenitor, para determinar de este modo más o menos cual es la cantidad de dinero que necesitan para subsistir antes de determinar las cuantías dentro de las pensiones alimenticias.

2. Los derechos fundamentales del menor son esenciales, deberían ser garantizadas en su totalidad por los progenitores, es por esto, que los progenitores deberían esforzarse por darle lo mejor a sus hijos y si esto influye que deban trabajar más y esforzarse más, deberían hacerlo, ya que el tener hijos adquieren una gran responsabilidad, por lo cual, deberían velar por el bienestar del menor en todo aspecto. Así mismo, es nuestro deber informarnos acerca de los derechos que tienen los menores en nuestro país ya que el desconocimiento, influye en el que no podamos luchar por el cumplimiento de los mismos.

3. Un proyecto de ley es justo y necesario debido a la gran vulneración de derechos que vemos en nuestros niños, niñas y adolescentes. Es de este modo que tanto jueces, el estado como tal, los padres y madres de familia deberían velar por el cumplimiento de los derechos e impedir la vulneración de los mismos, ya que si, nosotros no somos los que actuamos, los menores en nuestro país no sabrán como hacerlo.

4. Dados los resultados del presente proyecto de investigación, he elaborado una propuesta en la que, considero se debería incrementar en el Código de la Niñez y Adolescencia

5. Dado que las políticas públicas en nuestro país no son tan efectivas como prometen o como se supone, el MIES y el Estado debería poner más atención en este tema y analizar más a fondo las circunstancias, necesidades y garantizar el buen vivir de los

menores dentro de esta sociedad. Por lo cual debería tomar acciones como destinar más presupuesto a entidades como el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación en los que ofrezcan más medicina, vitaminas, alimentos de calidad, una nutrición adecuada y demás necesidades que, deben ser cubiertas de manera prioritaria y especial. Así también considero se debería establecer mecanismos de seguimiento en los que se fiscalice de manera continua el cumplimiento de cada uno de los proyectos elaborados, así como una rendición de cuentas en la que se fiscalice el presupuesto invertido, que este sea adecuado para el cumplimiento del proyecto y no exista malversación de los fondos agravando la vulneración de los derechos de los NNA.

Propuesta de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia.

La siguiente propuesta a una reforma la enfocaré en el Título III del Código de la Niñez y Adolescencia, esto es, en "LA TENENCIA". Si bien es cierto, en nuestro país la tabla de pensión alimenticia es creada y regulada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), sin embargo, los valores establecidos en la misma, no satisfacen los derechos fundamentales del menor, por lo cual, dentro del siguiente proyecto de investigación propongo una reforma en Título III del Código de la Niñez y Adolescencia, esto es, en "LA TENENCIA" en la que exista una reforma para que en caso de divorcio o separación con hijos, los padres puedan tener la ***Tenencia Compartida*** con la finalidad de profundizar desde una perspectiva no solamente social, sino también jurídica y económica en la que los dos progenitores tengan corresponsabilidad parental sobre el menor y ambos solventen de manera equitativa las necesidades del menor,

Todo esto con la finalidad de que las sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador, entre estas, el Caso No. 28-15-IN, el Caso No. 28-15-IN/21 sean insertadas en el CONA, para que cuando el Juez determine el pago de pensiones alimenticias y esta sea proporcional para los obligados principales en razón de que puede existir la tenencia compartida de los niños, niñas y adolescentes bajo el amparo de estos, es así que esta reforma la fundamentaré en los siguientes puntos:

Antecedentes.

Regresando un poco a la sociedad preindustrial entre los siglos VIII y XIX, el hombre era quien ocupaba un papel importante, trascendental y una posición privilegiada frente y sobre la mujer. El hombre era quien, como padre era el encargado de educar a los hijos, ser una guía espiritual, era un maestro, patriarca y el líder que tomaba las decisiones en todo y cuanto tenía que ver con su esposa e hijos, de tal forma que asumía la custodia y el control total de sus hijos tanto cuando estaban bien con su esposa y cuando tenían crisis matrimoniales, de tal forma que todos siempre le debían respeto y admiración. Tanto es así, que en casos de disoluciones conyugales a pesar de que la ley estaba de lado de la mujer, ellas tenían acceso a una custodia muy limitada, puesto que los padres tenían todas las facilidades de quedarse con la custodia de los hijos por cuanto se asumía que la madre no tendría los medios suficientes para poder mantener al menor, del mismo modo, muchas veces les limitaban poder verse entre sí y tener cualquier tipo de contacto.

Por consiguiente, solamente cuando el padre fallecía o cuando los abandonaba, es cuando era permitido que la madre se quede con la custodia del menor, sin embargo, había casos que un hombre de la familia se hacía cargo de los dos y se le asignaba la custodia, esto por cuanto existía duda en que la madre podría hacerse cargo del menor.

La Industrialización le dio un cambio trascendental a la familia, puesto que las industrias fueron creadas en las grandes ciudades, por lo cual, las familias debían trasladarse a las ciudades para trabajar y de este modo asumieron otro tipo de roles, es también aquí donde los padres toman el papel proveedor. Por consiguiente, las madres empezaron a imponer una figura de autoridad ante los hijos frente a la nueva realidad social y económica que estaban viviendo, por lo cual, las madres empezaron a hacerse cargo de los menores, del hogar, es importante mencionar también que los menores eran obligados a ayudar a sus padres en determinados lugares de trabajo, esta era una mano de obra gratuita que tenía, los padres.

Con el pasar de los años, con la constante lucha que ha tenido la sociedad, se ha podido liberar a los infantes el realizar este tipo de actividades en las que eran explotados sin remuneración alguna. Se reconoció los derechos del menor y cada vez le fueron brindando la importancia que ameritan los niños en esta etapa que es trascendental y de mucha influencia en toda la vida del menor. En el caso de los hijos mayores, se consideraba que debían quedar bajo custodia de los dos padres y al ya cumplir una edad determinada, se irían a vivir con su progenitor del mismo sexo, esto con la finalidad de que sean instruidos en modales, valores y comportamiento dependiendo e imitando a su progenitor sea este masculino o femenino según fuere el caso.

Con el pasar de los años hasta la segunda mitad del siglo XX, existió una mentalidad en la que la madre era la mejor candidata y la que de mejor forma podría velar por los intereses del menor. A partir de este momento la mentalidad fue cambiando en la que llegó a la pos-modernización, en la que la sociedad empezó a desarrollarse de tal forma que existía la auto realización y el ejercicio de una carrera profesional, estos cambios impactaron en todos, pero quieres fueron las principales protagonistas, fueron las mujeres, puesto que esto nunca antes se había dado, cambios que no eran bien vistos anteriores a esta época. Algunos teóricos sostienen que este cambio ha creado un impacto en la masculinidad de los hombres puesto que han creado cierta inseguridad y crisis de

identidad, todo esto por cuanto las mujeres con el pasar de los años se han vuelto más independientes y muchas de ellas no dependen en ningún aspecto de su pareja.

En las últimas décadas, el cuidado diario y crianza de los hijos se ha convertido en un tema en el que participan los dos de manera conjunta, puesto que en el nuevo modelo de familia que existe en nuestro país, la mayoría los dos padres trabajan, por lo cual, los dos se dividen las tareas del hogar, responsabilidades, pagos e incluso el cuidado de los hijos, esto es llamado el "modelo igualitario" asumiendo los dos los roles parentales que antes se creían exclusivos de uno u otro sexo.

La sociedad, día con día va avanzando y el desarrollo no se detiene, por lo tanto, la ley no tiene porqué quedarse desactualizada como lo ha hecho nuestro Código de la Niñez y Adolescencia, puesto que, conforme van desarrollándose las familias, el código debería irse reformando adaptándose a las nuevas generaciones y a sus costumbres. En muchos países europeos como Francia, Italia, Portugal, Reino Unido, Alemania y Austria, los jueces dan preferencia a la custodia compartida, por supuesto, con una legislación que lo respalde y desarrolle como en otros países europeos. Esta idea nace con la finalidad de que la paternidad después de la separación o divorcio de los progenitores sea compartida, sino más bien, ambos padres llegan a un acuerdo con los hijos, puesto que después de una separación, se deberá decidir sobre donde van a vivir, con quien, como y cuando se van a relacionar con el otro progenitor, entre otras cuestiones como los gastos, alimentación, entre otras necesidades que tendrá el menor. Es importante también resaltar la posición e influencia que tienen los padres, madres e incluso la percepción social que se tiene sobre los roles que cumple cada uno dentro del hogar y los que cumplirá cada uno una vez que se disuelva el vínculo matrimonial, puesto que, de igual forma influirá en gran manera en el comportamiento y conducta del menor.

Beneficios.

Dentro de este contexto, según varios estudios realizados en varios países europeos, la custodia compartida ha generado resultados favorables para los infantes, puesto que pueden alternar mitad y mitad con los dos padres y de este modo, los dos pueden participar activamente y de forma favorable en la crianza, educación, valores y cuidados día con día. Es así que describiré los beneficios de la tenencia compartida:

- **Estabilidad emocional:** Al estar presentes los dos progenitores en el desarrollo del menor, disminuye la posibilidad de generarse inseguridades en los infantes, puesto que dicha presencia influye directamente en su autoestima y les permite formar a los menores una identidad sólida.

- **Equilibrio en la crianza:** La Custodia Compartida permite que cada progenitor comparta sus costumbres, tradiciones, ideales e inclusive valores que le ayudarán a desarrollarse a lo largo de su vida permitiéndoles desarrollar una visión más amplia de la vida.

- **Relación Sólida:** Al tener la oportunidad de convivir con los dos progenitores, el infante desarrolla una relación solida con cada uno de ellos, puesto que al convivir generan confianza, comunicación y respeto, situaciones indispensables y fundamentales, puesto que, ante cualquier situación, el menor sabrá que puede contar con ambos progenitores y no sentirá que está solo.

Retos para los progenitores.

- **Comunicación.**

  Una comunicación efectiva y clara entre los progenitores, muchas de las veces es una de las situaciones más complejas entre los ex convivientes, ex pareja o ex esposos, puesto que por lo general no terminan en buenos términos o con una buena amistad, sin embargo, los progenitores deberán hacer un esfuerzo a pesar de las diferencias que hayan tenido o inclusive a pesar del resentimiento que hayan tenido. Es por el bienestar del menor que deberán tener una buena comunicación y aún más en decisiones importantes y trascendentales sobre el menor, no mirando por su propio bienestar, sino, por el interés superior del niño.

- **Organización.**

  La organización entre los dos progenitores es fundamental, puesto que de esta depende toda la rutina del menor, ambos deberán coordinar horarios, responsabilidades como actividades escolares o extra curriculares e incluso actividades que realiza el menor todos los días. Es por esto la importancia de una buena organización y comunicación para que las cosas fluyan de la mejor forma.

- **Responsabilidades.**

  Al momento de repartirse las responsabilidades deberán tratar de ser lo más equitativas posible, por ejemplo, quien trae o lleva al menor a la escuela, quien de los dos lo lleva al médico o alguna actividad que tenga, todo esto con la finalidad para que no existan resentimientos ni diferencias en el futuro, es por esto que los dos deben colaborar en la crianza del menor de forma ecuánime.

- **Nueva Rutina y terceras personas.**

  Si bien es cierto, con el cambio de rutina que implica la custodia compartida, genera que el menor adquiera una nueva rutina, dentro de sus actividades, es por esto que los padres deben tener una actitud positiva, comprensible e incluso empáticos para que los infantes puedan acostumbrarse a los cambios y recibirlos de la mejor manera. Así mismo es importante, recalcar la importancia de las amistades y nuevas relaciones que puedan llegar a tener los progenitores, porque estas les pueden llegar a afectar directa o indirectamente al menor y aún más cuando llega una nueva pareja a la vida de su padre o madre, esto puede generar confusión o malos entendidos, es por esto que es importante el apoyo y ayuda psicológica que ayudará que las cosas se lleven de una forma más amena.

Bibliografía.

Barros, D. (2024). Análisis jurídico de la ley reformatoria al título V del "derecho a alimentos" libro II del código de la niñez y adolescencia. *Udla.edu.ec*. https://doi.org/UDLA-EC-TAB-2011-73

Cangas, X., Salazar, L., & Machado, M. (2021). La amortización en el pago de las pensiones alimenticias en el Ecuador. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política Y Valores*. https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.2995

Carrera, D., Al Servicio Del Pueblo, C., Derecho, Estefania, D., & Guaman, C. (n.d.). *UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA AUTORAS: EVELYN NICOLE ASTUDILLO GARCIA*. Retrieved May 8, 2024, from https://dspace.ucacue.edu.ec/server/api/core/bitstreams/bd1eb309-dcfc-4b4d-b79c-3321c26e58fa/content

Carrera, J., & Roberto, A. (n.d.). *UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES ¨UNIANDES¨ FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CARRERA DE DERECHO PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA TEMA: LA PENSIÓN ALIMENTICIA ADICIONAL Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD*. Retrieved May 8, 2024, from https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/12702/1/JORGGE%20CARRERA%20ALEX%20ROBERTO.pdf

Carrera, D., Derecho, García, C., Carolina, D., Rocha, M., & Msg. (n.d.). *UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS, Y ECONÓMICAS*. Retrieved July 22, 2024, from https://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/2491/1/CHICAIZA%20GARCIA%20DAYANA%20CAROLINA.pdf

Carrera, D., Fernanda, G., Avila, P., Klever, R., & Silva, Derecho. (2015). *UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES "EL PAGO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL AUTORA*. https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8736/1/FJCS-DE-763.pdf

El Enfoque Basado en los Derechos de la Niñez. (n.d.). https://www.unicef.org/chile/media/7021/file/mod%201%20enfoque%20de%20derechos.pdf

Huacón, C. J. (2020). *El aumento de pensión alimenticia luego de un acuerdo en la fijación de pensión* (Bachelor's thesis).

Masaquiza, E. (2016). *Análisis Jurídico de la adopción de menores en el Ecuador*. Repositorio Digital UCE; Quito: UCE. https://www.dspace.uce.edu.ec/entities/publication/ed681921-e88b-4494-9259-85d690a087cb

Mosqueda, J. (2021). ANÁLISIS DE LA PARTICIPACIÓN JURÍDICA DE LOS NIÑOS EN PROCESOS JUDICIALES VERSUS LA MANIFESTACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA E INTERÉS SUPERIOR. *Revista de Investigaciones Universidad Del Quindío*, *33*(2), 115–126. http://portal.amelica.org/ameli/journal/517/5172288014/html/

Muñoz, F. (2021). La génesis del estatuto jurídico procesal sobre el cobro de pensiones de alimentos para menores en Chile: una interpretación desde la influencia de los procesos sociales (1912-1935). *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, *43*, 545–569. https://doi.org/10.4067/s0716-54552021000100545

Punina, G., Avila, P., Klever, R., & Silva. (2015). *UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES "EL PAGO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO*. https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8736/1/FJCS-DE-763.pdf

Recalde, C. (2012). *UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR SEDE ECUADOR PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL DILEMAS Y TENSIONES DEL NUEVO PROCEDIMIENTO DE ALIMENTOS CONTEMPLADO EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA ECUATORIANO*. https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2906/1/T1029-MDP-Recalde-Dilemas.pdf

Rodríguez, W,. (2021). El principio del interés superior del niño frente a las inhabilidades del deudor de pensiones alimenticias. *Dominio de Las Ciencias*, *7*(2), 1032–1051. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8231855.pdf

Silva, S. (2015). EL PAGO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL ALIMENTADO. *Uta.edu.ec*. http://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/8736

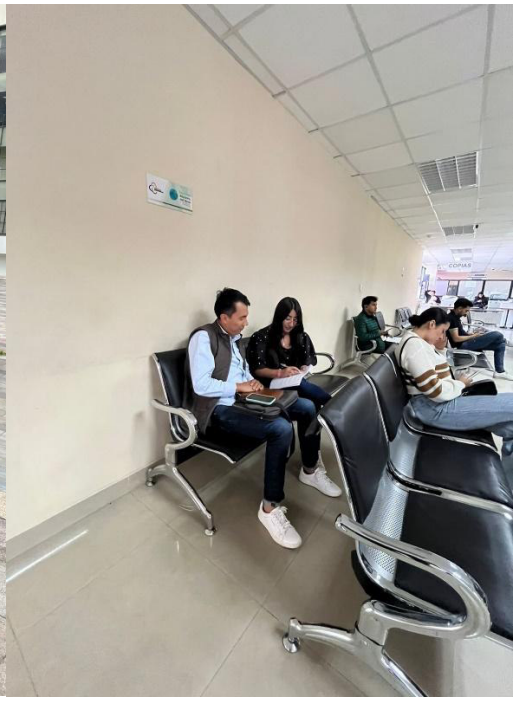
SOS Children's Villages. (2022, February 24). *10 derechos fundamentales de los niños y niñas comentados por un experto*. Aldeas Infantiles SOS Colombia; SOS Children's Villages. https://www.aldeasinfantiles.org.co/noticias/2022/10-derechos-fundamentales-de-los-ninos-y-ninas

Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador. (n.d.). https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4981/1/T1940-MDP-Yanes-El%20interes.pdf

Vista de La prisión por el no pago de pensiones alimenticias. (2024). Uce.edu.ec. https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/palabra/article/view/2884/3429

Anexos:
















COMPLEJO
AMBATO







Encuesta acerca de los derechos fundamentales y la tabla de pensiones alimenticias de los niños, niñas y adolescentes.

1. **¿Cuánto conoce usted sobre los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes establecidos en nuestra legislación ecuatoriana?**
   - ☐ Mucho
   - ☐ Medianamente
   - ☐ Nada
2. **¿Considera usted que el Estado protege los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en nuestro país?**
   - ☐ Sí
   - ☐ No
3. **¿Considera usted que el Estado garantiza el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes establecidos en la Constitución de la República del Ecuador?**
   - ☐ Sí
   - ☐ No
4. **¿Cree usted que nuestra legislación ecuatoriana abarca todos los derechos fundamentales y necesarios para lograr un desarrollo en los niños, niñas y adolescentes?**
   - ☐ Sí
   - ☐ No
5. **¿A su criterio, los montos establecidos en la tabla de pensiones alimenticias mínima cubren todas las necesidades de los menores como salud, alimentación, educación, vivienda, vestuario, entre otros?**
   - ☐ Sí
   - ☐ Medianamente
   - ☐ No
6. **Por el hecho de que el alimentante tenga una nueva carga familiar, ¿Cree usted que es justo que deba disminuirse la pensión alimenticia del menor que ya la venía recibiendo?**
   - ☐ Sí
   - ☐ No

7. **¿Piensa usted que debería reformarse los valores de la tabla de pensiones alimenticias con el fin de cubrir las necesidades básicas de los niños, niñas y Adolescentes y lograr una vida digna?**

   ☐ Sí

   ☐ No

8. **¿Considera usted que debería otorgarse la tenencia compartida del menor al momento de decidir sobre el menor?**

   ☐ Sí

   ☐ No

9. **¿Qué opina usted acerca de los alimentantes que atribuyen a terceras personas sus bienes y actividades económicas con el fin de cancelar la menor cantidad posible de pensión alimenticia?**

   ……

   ……

   ……

Certifico

Haber revisado el presente proyecto de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Universidad Estatal de Bolívar (UEB); en consecuencia, sugiero su presentación para los fines legales pertinentes.

Firma Estudiante **Nombre:** Sarahi Veronica Naranjo Izurieta. **Fecha de entrega del proyecto**:	**Firma Tutor (a)** **Nombre:** Dra. Rocío de las Mercedes Ballesteros Jiménez **Fecha de entrega del proyecto**: